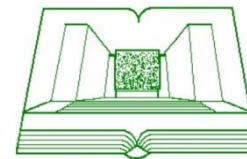


DIR-ISS-05-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al **13 de enero de 2016**

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez

Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Lic. Sandra Valdés Robledo

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépatch Marcial

Junio, 2011

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensión: 67031 y 67034
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXI Legislatura en su Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio, (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **118**, se encontrará un **cuadro** que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **128**, se encontrara un **resumen** del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	194	151
Nuevas Leyes.	4	2
Decreto (no ley)	3	3

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA” Primer Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009) Segundo Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010) **Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.** <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>
“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010) <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Garantizar el derecho a un ambiente sano y de acceso, disposición y saneamiento de agua.	1
2. Elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación.	3
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.	
1. Disponer de tropas preparadas para acciones concretas y viables.	4
• COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	
1. Otorgar mayores garantías para una participación equitativa y democrática de las organizaciones ganaderas del país	5
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. Establecer la integración y actualización del registro nacional de pueblos y comunidades indígenas.	7
2. Enriquecer los esquemas de participación de los representantes indígenas.	8
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Suplencia del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	10
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Establecer como una obligación del Estado, no reducir de un ejercicio fiscal a otro el presupuesto destinado a la educación pública y servicios educativos.	11
2. Resolver el problema de los planteles educativos respecto del mejoramiento de su infraestructura física y disponibilidad de servicios.	12
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Aniversario de la victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829.	13

	Pág.
2. Actualizar la denominación de diversas secretarías de Estado de la Administración Pública Federal así como la del gobierno del Distrito Federal y derogar los departamentos administrativos que han perdido vigencia.	14
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Establecer las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la “herencia numismática de México.	16
2. Conmemorar el movimiento de Independencia Nacional mediante la acuñación de una pieza de un kilogramo de oro puro.	16
3. Características de la octava moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.	17
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Establecer que en los procesos civiles a nivel federal, haya intérpretes para asistir a las personas que tengan una discapacidad auditiva, visual o de locución.	18
• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	
1. Establecer nuevas medidas que ayuden a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva.	19
2. Enriquecer el objeto de la ley, elevándolo al rango de política del Estado mexicano, para orientar sus acciones en materia de cultura física y deporte.	20
3. Establecer un mecanismo en beneficio de la planeación deportiva.	21
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Promover la implantación de una etiqueta ecológica.	23
2. Adicionar un requisito en la elaboración de los planes de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y establecer la obligación solidaria entre el titular de la unidad y el responsable técnico de elaborar el plan de manejo, respecto al aprovechamiento sustentable que se realice en la unidad.	24
3. Autorizar el aprovechamiento extractivo en predios de propiedad federal únicamente para actividades de investigación científica, proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.	25
4. Evitar que los intereses de los taladores y la urbanización mal planeada se encuentren por encima del bien común.	26

	Pág.
5. Prohibir todo acto que dañe las especies silvestres que estén bajo aseguramiento precautorio.	27
6. Corregir el vicio de inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	27
7. Reformar los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el objeto de que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos incluya información sobre los efectos del cambio climático en terrenos forestales.	28
• COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
1. Establecer acciones que promuevan el tejido social y la seguridad ciudadana en el entorno urbano y rural.	30
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.	
1. Modificar los artículos 82 y 84 de la Ley Agraria vigente, en virtud de que su interpretación y aplicación han generado incertidumbre, contradicciones y conflictos que es necesario superar.	31
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Hacer alusión clara de los Adultos Mayores como grupo vulnerable el cual debe contar con los servicios básicos de salud.	32
2. Considerar como materia de salubridad general, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.	33
3. Normatividad sobre los sistemas de información de registros electrónicos de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud.	34
4. Establecer en la Ley General de Salud, que en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud haya un comité hospitalario de bioética y de ética en la investigación.	35
5. Sustituir el término “invalidez” por el de “discapacidad” o “personas con discapacidad”. Incluir como parte de lo que se debe entender como “servicios básicos de salud en materia de asistencia social a la habilitación”.	37
6. Destacar las instancias de conciliación establecidas para los usuarios de servicios médicos en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.	38
7. Potenciar los beneficios de fomentar el ejercicio de la investigación clínica en seres humanos.	40
8. Coadyuvar en la solución del problema de salud pública relativo a la donación y trasplante de órganos.	41

	Pág.
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Se da certidumbre jurídica al monto de las pensiones de los trabajadores, con el propósito de equilibrar lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión.	42
• COMISIÓN DE TRANSPORTES.	
1. Coadyuvar con acciones que en materia de salud y de protección civil permitan a los transportistas, conductores de transporte de alto tonelaje y civiles que transitan por los caminos y puentes federales, utilizar de una manera segura las distintas carreteras de nuestro país.	44
• COMISIÓN DE TURISMO.	
1. Facultar al Consejo de Promoción Turística para que pueda impulsar una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos patrimoniales, naturales, culturales y cualquier otro con valor turístico.	45
• COMISIÓN DESARROLLO RURAL.	
1. Incorporar en el artículo 190, que son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	46
• COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.	
1. Establecer en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el ascenso post mórtem a los militares que pierdan la vida durante el servicio activo, a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios.	47
• COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Sustituir las lámparas incandescentes (focos) por lámparas ahorradoras.	49
• COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE VIVIENDA.	
1. Prohibir la privatización de la cartera vencida.	50
➤ CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.	118

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Facultades para legislar en materia de Trata de personas.	53
2. Se eleva a rango Constitucional el Derecho a la Cultura Física y a la Práctica del Deporte.	54
3. Elevar a rango constitucional, las distintas necesidades que deben de atenderse en todo lo que respecta a las zonas metropolitanas de todo el país.	55
4. Reforzar a nivel constitucional la protección de los derechos de las niñas y niños.	58
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Asignación del Presupuestos para Ciencia y Tecnología no menor a 1% del PIB del país.	60
• COMISIÓN DE CULTURA	
1. Infracciones en materia de comercio: la fijación de obras cinematográficas.	61
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Sancionar la contratación de publicidad y la publicación de anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas.	62
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Otorgar certeza jurídica a un residente en el extranjero que tenga actividad económica en nuestro país, con legislación acorde al ámbito jurídico internacional, en relación a la figura procesal del arbitraje.	63
2. Derogar todas las disposiciones relativas al procedimiento de suscripción pública para la constitución de las S.A, así como las referentes a los bonos de fundador, a las acciones de trabajo y a las acciones de goce, por tratarse de disposiciones que están en absoluto desuso y fuera de aplicación real.	64

	Pág.
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Dotación de útiles escolares.	65
2. Evitar la violencia escolar, comúnmente llamado “bullying”.	66
3. Prohibición expresa de condicionar los servicios educativos gratuitos al pago de cuotas, donativos o dádivas de cualquier tipo.	67
• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	
1. Dar mayor protección a la mujer, en aras de evitar la violencia laboral.	68
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca.	69
2. Factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.	70
3. Que las notificaciones de los procedimientos de expropiación en el Distrito Federal se hagan en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	71
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Acoso Sexual.	72
2. Delito de Robo de Petróleo e Hidrocarburos.	73
3. Se tipifica el delito de fraude procesal y se establece que no procederán las excepciones a no declarar cuando haya vínculos de parentesco o amistad tratándose de delincuencia organizada.	74
4. La creación de “salas auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, con el fin de auxiliar a las salas regionales en el dictado de las sentencias definitivas en los juicios que hayan sido del conocimiento de aquéllas.	75
5. Imponer nuevas medidas y penas más severas para el delito de secuestro de un menor, así como incluir el término “sustracción” de menores.	76
6. Que el juicio de amparo se pueda impugnar también respecto de las violaciones a las garantías de las víctimas u ofendidos que surjan dentro del proceso penal.	77
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Otorgar mayores estímulos para la incorporación de terrenos de conservación al sistema de Áreas Naturales Protegidas.	79

	Pág.
2. Que las obras o actividades que se pretendan desarrollar en terrenos preferentemente forestales obtengan la autorización de cambio de uso de suelo.	80
• COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Incorporación de la clasificación B-15 en cintas cinematográficas, aptas para adolescentes mayores de 15 años.	81
• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS	
1. Sobreexplotación de acuíferos.	81
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
1. Reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados.	82
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Requisitos para obtener una empresa la autorización para prestar servicios de seguridad privada.	84
2. Los servicios de alarmas y de monitoreo electrónico, nueva modalidad de la prestación de servicios de seguridad privada.	85
3. Incluir expresamente como áreas de acción de la Policía Federal la tierra firme de los litorales, carreteras federales, vías férreas, entre otros, así como contar con un cuerpo especializado en seguridad fronteriza.	86
4. Establecer que solo los sentenciados por penas de delitos del orden federal podrán cumplir su sentencia en centros penitenciarios a cargo del gobierno federal.	87
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Modificación del término “defecto físico o psíquico” por el de “discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”, en materia de seguridad social.	88
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Reforzar los distintos sistemas y aspectos de seguridad en la aviación civil de nuestro país.	90

	Pág.
• COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE DESARROLLO RURAL	
1. Regulación precisa de los almacenes generales de depósito, respecto de su creación, funcionamiento, supervisión, sanciones.	91
2. Regular la recepción, manejo, guarda, custodia y almacenamiento de productos agropecuarios o semovientes.	93
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Fomento y fortalecimiento de las actividades de divulgación científica.	94
• COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO	
1. Incorporación de una perspectiva de género en las políticas públicas, con el fin de abrir el camino de la promoción de la igualdad y reduciría enormemente las causas y consecuencias de la discriminación.	95
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ECONOMÍA	
1. Proporcionar a los usuarios y/o consumidores en general la facultad de acudir colectivamente ante las instancias procesales correspondientes para reclamar los derechos que ellos consideran legítimos y no han sido respetados por el denunciado en cuestión.	96
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Dar certeza jurídica a los gobernados y a las autoridades de procuración y administración de justicia en materia del delito de Secuestro.	98
• COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE JUSTICIA	
1. Dar un trato más justo y mayor protección a los inmigrantes que se encuentren y/o transiten por el territorio Mexicano.	99
• COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JUSTICIA	
1. Actualizar diversos aspectos en relación a la estructura actual de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el texto actual de la Constitución Política.	101

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Índice

Pág.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
 1. Se faculta al Consejo Consultivo de la CNDH para opinar sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente que corresponda. **104**

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 1. Se mantiene la igualdad de las partes en las audiencias públicas de los juicios ejecutivos en materia mercantil. **104**
 2. Se dejan a salvo los derechos de las partes en el procedimiento conciliatorio, independientemente de que la Procuraduría dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley. **105**
 3. Se busca terminar con las prácticas monopólicas, así como simplificar y perfeccionar mecanismos de acción de la Comisión Federal de Competencia. **106**

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**
 1. Se consideran como energía mini hidráulica los nuevos embalses con superficies menores a una hectárea y capacidad de almacenamiento por debajo de los 50 mil metros cúbicos de agua. **108**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. Se faculta al Ejecutivo Federal, por conducto del Banco de México, a cubrir 3 millones de dólares para el Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe. **109**
 2. Se establece un plazo de 6 meses para la emisión del dictamen que derive de la toma de muestras de las mercancías de difícil identificación. **110**

- | | Pág. |
|--|-------------|
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE MARINA.<ul style="list-style-type: none">1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede sancionar a los propietarios de embarcaciones o navieros que causen un daño ambiental. | 111 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.<ul style="list-style-type: none">1. Se incluyen de manera obligatoria los anexos transversales y la clasificación del presupuesto por género. | 112 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.<ul style="list-style-type: none">1. El Gobierno Federal celebrará convenios con los estados y municipios para que se incorporen al sistema electrónico de apertura y operación de empresas. | 113 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.<ul style="list-style-type: none">1. Se exenta del pago de este impuesto a los pensionados y jubilados cuyo monto diario no sea superior a 25 veces el salario mínimo. | 115 |

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

DIRECCIÓN SIA

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Garantizar el derecho a un ambiente sano y de acceso, disposición y saneamiento de agua.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 4o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de derecho al agua.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Lavara Mejía (PVEM), el 7 de diciembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruíz (PRD), el 12 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip Jaime Fernando Cárdenas Gracia (PT), el 01 de octubre de 2009. (LXI legislatura)
- **Iniciativa** Presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRD), el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Samuel Moreno Terán (PVEM), el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Arizmendi Campos (CONV), el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emiliano Velázquez Esquivel (PRD), el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guillermo Cueva Sada (PVEM), el 19 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 296 en pro, 78 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.**

228. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

Es una convicción del Pleno que al establecer el derecho al acceso al agua y medio ambiente sano, mediante protección constitucional, el concepto y la apreciación gubernamental respecto a la idea de calidad de vida será

transformado, todo el aparato y estructura del Estado en beneficio de sus gobernados.

Asimismo considera que el derecho al agua y a un medio ambiente sano sean establecidos con el carácter de garantía individual con el fin de que surja la relación de supra a subordinación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4º Constitucional.

Es por ello que en México debe existir y consolidarse el derecho al agua y al medio ambiente sano como garantías individuales.

La protección del ambiente y sus elementos es un asunto de orden público e interés social, lo cual orienta la política nacional hacia la implementación de preceptos tendentes a la regulación de las conductas humanas en beneficio de la preservación del equilibrio ecológico, los ecosistemas y su diversidad biológica.

El acceso y disponibilidad que los gobernados tienen a los recursos hídricos, es un factor que se encuentra directamente vinculado con la calidad de vida de los gobernados, razón por la que ha sido contemplado dentro del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido generacionalmente.

Al igual que el derecho a un medio ambiente sano, la naturaleza de este derecho lo ubica dentro de los derechos difusos, por lo que se considera adecuado introducirlo como una garantía individual y a su vez de interés general o colectivo. Por lo que toca a la redacción del párrafo, esta contiene las características básicas para garantizar el derecho al agua, como el abastecimiento, la calidad y la obligación a cargo del Estado para garantizarlo.

Es por ello que se ha estimado necesario mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el

aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

2. Elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación.

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 4o.**, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo párrafo a la fracción XX del **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de derecho a la alimentación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales el 29 de abril de 2010.
- **Dictamen de Primer Lectura** con dispensa de trámites presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 356 votos y 2 abstenciones, pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 07 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 14 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 404 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011.**

235. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de abril de 2011.

Nota: Como antecedente véase "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Primer Año de Ejercicio. Pág. 98. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide con la Colegisladora en los argumentos para incorporar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación, así como establecer que el Estado se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas públicas encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral, lo anterior con el objetivo de materializar este derecho como garantía.

Cabe señalar que esta reforma responde a la demanda de la sociedad civil por elevar a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a no padecer hambre y malnutrición, la cual ha sido apoyada por organizaciones de la sociedad civil desde 1992 (organizaciones campesinas, pro-derechos humanos, sindicales, urbanas, magisteriales, religiosas, de académicos e investigadores, de profesionistas de la nutrición así como de innumerables intelectuales, científicos, artistas y ciudadanos y ciudadanas de a pie).

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Disponer de tropas preparadas para acciones concretas y viables.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y de **Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2011 (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 352 en pro, 16 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

230. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

En el proyecto de decreto contenido en la minuta se destaca que el Programa Sectorial de la Defensa Nacional 2007-2012 establece que la Secretaría de la Defensa Nacional debe realizar acciones concretas y viables a corto y largo plazo para disponer de tropas preparadas profesionalmente, mejor adiestradas, con alta moral y sólido espíritu de cuerpo, que permitan incrementar la

operatividad, eficiencia y optimizar la estructura del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por ello, y con la finalidad de establecer un mecanismo expedito para contar con personal debidamente adoctrinado y capacitado, se propone modificar el artículo la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para incorporar la posibilidad jurídica de que el personal militar en activo pueda ser reclasificado de un “Servicio” a un “Arma”, con el fin de mantener la operatividad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea en el desempeño de tareas que demandan un alto grado de especialización, además de lograr con ello un importante ahorro en tiempo y recursos de capacitación, toda vez que el personal de servicio cuenta ya con formación militar.

Se menciona que las reclasificaciones se realizarán para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos y podrán llevarse a cabo por disposición del secretario de la Defensa Nacional en casos específicos o por concurso, en ambos casos el interesado deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se establezcan.

Toda vez que la reclasificación propuesta incide en la conformación orgánica del personal de las Fuerzas Armadas, se establece que el secretario de la Defensa Nacional pueda disponer de la reclasificación en sus distintas modalidades, con el propósito de hacer frente a situaciones de emergencia, valorando las cualidades y especialización del personal requerido, y que en dichas circunstancias de emergencia no se cuente con el tiempo suficiente para agotar el

- **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**
- 1. **Otorgar mayores garantías para una participación equitativa y democrática de las organizaciones ganaderas del país.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Organizaciones Ganaderas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Julián Nazar Morales (PRI) y por diputados integrantes de la Comisión Especial de Ganadería, el 8 de abril de 2010.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 296 en pro, 76

en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

236. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Las organizaciones sociales de ganaderos representan un grupo importante del total nacional, sin embargo, carecen de un marco normativo actualizado que les de certidumbre, que les permita trabajar de manera integral en el desarrollo del sector ganadero, por lo cual, es imperativo dotar de mayores atribuciones y del reconocimiento pleno de su actividad, a fin de otorgarle mejores posibilidades de crecimiento al país.

Para hacer frente a los retos que presenta la modernidad, así como para fortalecer nuestro aparato productivo nacional se requiere de diseñar e implantar acciones que permitan incrementar la productividad y favorezcan un mejor aprovechamiento de las ventajas comparativas, a fin de que se traduzcan en una mejoría sustancial de las actividades ganaderas.

El proyecto de Decreto aprobado por el Pleno tiene como objetivo primordial

Otorgar mejores garantías para una participación equitativa y democrática de las organizaciones ganaderas del país, ello en razón de poder brindar a los productores ganaderos mejores servicios el mayor reconocimiento legal que justamente reclaman.

Posibilita crear nuevas Confederaciones Nacionales de Organizaciones Ganaderas, las cuales se constituirán cuando menos con el 30 por ciento de las uniones ganaderas regionales, generales o estatales, dadas de alta por el Registro Nacional Agropecuario.

Constituir además, organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, y tendrán derecho en todo tiempo, de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con esta ley y el reglamento de esta ley.

Estas reformas generarán impulso a la productividad y el desarrollo de las actividades pecuarias, así como para fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector en los términos establecidos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

No rompa con el espíritu de la legislación ganadera, al no hacer distinción entre pequeños, medianos y grandes productores ganaderos.

No rompa con el esquema de unidad productiva viable y que en este caso está establecida en 5 vientres, es con el objeto de garantizar una expectativa real de crecimiento y desarrollo de la actividad, partiendo de la unidad básica, en este caso el productor.

Permite actualizar en la Ley de Organizaciones Ganaderas el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como actualmente se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

1. **Establecer la integración y actualización del registro nacional de pueblos y comunidades indígenas.**

Proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al **artículo 2** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz (PAN) el 2 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 378 en pro, 3 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

162. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de febrero de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 10 de abril de 2012, ver la página 43 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Período de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Establecer la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, nombre más adecuado ya que el instrumento habrá de respetar los criterios y normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas que definan las legislaciones de las entidades federativas.

Lo anterior en estrecha y permanente coordinación con las entidades federativas.

Establecer la obligatoriedad de considerar la información contenida en el Registro para la definición de los sujetos de atención de los programas y acciones

de la administración pública federal y específicamente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

2. Enriquecer los esquemas de participación de los representantes indígenas.

Decreto que reforma y adiciona los **artículos 6 y 13** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Elda Gómez Lugo y Wenceslao Herrera Coyac (PRI) el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 5 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 277 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 30 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2011.**

163. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de febrero de 2011.

Contenido:

Con fecha 6 de mayo de 2010 fue recibida en la Cámara de Diputados la minuta correspondiente con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y con fecha 7 de septiembre de 2010 del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

La minuta que remite la Cámara de Senadores dictamina favorablemente la adición de una fracción, que será la III; realiza observaciones a la reforma del último párrafo y; desecha la adición de una fracción que sería la IV, todas ellas del

artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que propuso la Cámara de Diputados. Además, plantea la reforma al artículo 13 de la misma ley.

Las diferencias entre ambos proyectos de decreto se aprecian a partir del siguiente cuadro comparativo:

Minuta de la Cámara de Diputados

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

III. El presidente del Consejo Consultivo;

IV. Un integrante, de origen indígena, del Consejo Consultivo, y

V. El director general de la Comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refieren las fracciones II, III y IV, cada miembro propietario contará con un suplente. Los integrantes a que se refiere la fracción II deberán tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. **El integrante a que se refiere la fracción IV, así como los suplentes de éste y del integrante al que se refiere la fracción III, deberán ser electos en sesión plenaria del Consejo Consultivo de la Comisión.** Los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV, tendrán voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

Minuta Cámara de Senadores

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

III. El Presidente del Consejo Consultivo;

IV. El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, solo con derecho a voz.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, **electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo.**

Aunque esta Soberanía no coincide plenamente con los argumentos y las modificaciones de la colegisladora, considera que el proyecto de decreto que propone la Cámara de Senadores, lo aprueba porque mantiene el espíritu original que motivó la Iniciativa y posterior minuta de esta Cámara de Diputados que es: promover la participación de la representación indígena, integrada y legitimada en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en la Junta de Gobierno de esa entidad de la Administración Pública Federal.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **Suplencia del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Proyecto de decreto que adiciona el **artículo 10** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 15 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 396 en pro, 16 en contra y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

176. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2011.

Contenido:

La falta de previsión normativa de suplencia para el supuesto de ausencia de presidente de la CNDH por virtud de término del plazo de su nombramiento, genera incertidumbre no sólo al interior de dicho órgano sino para la determinación de importantes asuntos que gravitan en la dinámica de la institución en relación con la promoción y el respeto de los derechos humanos de los mexicanos.

En consecuencia, es necesaria una reforma que de mayor certeza jurídica al funcionamiento de la CNDH en momentos de cambio institucional y establecer un lapso razonable para que el órgano legislativo correspondiente resuelva el relevo institucional del titular de la CNDH una vez haya concluido en el encargo.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. **Establecer como una obligación del Estado, no reducir de un ejercicio fiscal a otro el presupuesto destinado a la educación pública y servicios educativos.**

Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 25** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) a nombre propio y del Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo (PRI), el 4 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 410 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

158. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de febrero de 2011.

Contenido:

Con el fin de garantizar un desarrollo progresivo de la educación para los niños y los jóvenes mexicanos a fin de elevar la calidad educativa en México, se aprueba reformar la Ley General de Educación para establecer como una obligación del Estado mexicano no reducir, de un ejercicio fiscal a otro, el presupuesto destinado a la educación pública y servicios educativos. De tal manera que lo propuesto se establezca como una tarea permanente de la Cámara de Diputados, particularmente durante las discusiones anuales para la etiquetación de programas y líneas de acción en materia de modernización educativa.

Además se precisa que para alcanzar el objetivo planteado, se agregue “en términos reales”, a fin de que se consideren los recursos en moneda de igual valor después de los ajustes por la inflación y evitar que en lo sucesivo se presenten recortes en el gasto público destinado al financiamiento de la educación y servicios educativos.

2. Resolver el problema de los planteles educativos respecto del mejoramiento de su infraestructura física y disponibilidad de servicios.

Decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Pacchiano Alamán (PVEM) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 342 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2013.**

187. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 31 de marzo de 2011.

Contenido:

Buscando resolver el problema de los planteles educativos, respecto del mejoramiento de su infraestructura física y disponibilidad de servicios, se aprueba la propuesta de reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se atenderán las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. Aniversario de la victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829.

Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a) al **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Morelos Canseco Gómez (PRI), a nombre propio y de los Sens. Amira Gricelda Gómez Tueme y Melquiades Morales Flores y de el Dip. José Francisco Rábago Castillo (PRI), el 18 de agosto de 2010. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 2 de septiembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 327 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011.**

179. Gaceta Parlamentaria, número 3221-II, martes 15 de marzo de 2011.

Contenido:

El presidente Vicente Guerrero tuvo conocimiento del desembarco de las fuerzas españolas. Para dirigirse a Tampico, solicitó poderes extraordinarios al Congreso para hacer frente a la invasión, lanzando una proclama a todos los habitantes de la república para repeler la acción del enemigo y en defensa de la patria. Ya en Tampico, pequeñas fuerzas de Tamaulipas y Veracruz intentaron detener el avance español, especialmente en “Los Corchos” y en “Fortín de la Barra”; sin embargo, Tampico fue ocupada por el invasor español el 7 de agosto. Hacia el 9 de septiembre, un huracán provocó una gran inundación que los mexicanos aprovecharon para entrar en acción, dándose la batalla final entre españoles y mexicanos en la noche del 10 al 11 de septiembre con la toma del Fortín de la Barra.

La derrota del invasor llevó a la capitulación del enemigo, misma que fue redactada por el Ejército Mexicano en Pueblo Viejo de Tampico y ratificada por el Real Ejército de Vanguardia Español en la Casa Fuerte de Castilla en la Plaza de la Libertad de Tampico el 11 de septiembre de 1829. Con ello, el enemigo entregó armas y banderas y los prisioneros de guerra fueron remitidos a La Habana, lo que puso fin al último intento de la corona española por la reconquista de México.

2. Actualizar la denominación de diversas secretarías de Estado de la Administración Pública Federal así como la del gobierno del Distrito Federal y derogar los departamentos administrativos que han perdido vigencia.

Decreto por el que se reforman diversas Leyes Federales, con objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal, en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

“Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, del **Código de Comercio**, del **Código de Justicia Militar**, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Aduanera**, de la **Ley Agraria**, de la **Ley de Asociaciones Agrícolas**, de la **Ley de Inversión Extranjera**, de la **Ley de la Casa de Moneda de México**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, de la **Ley de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de Los Pueblos Indígenas**, de la **Ley de la Propiedad Industrial**, de la **Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores**, de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, **Ley de los Sistemas de Ahorro Para El Retiro**, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**, de la **Ley de Planeación**, de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, de la **Ley de Protección Al Ahorro Bancario**, de la **Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras Que Contravengan El Derecho Internacional**, de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, de la **Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Públicos**, de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, de la **Ley del Banco de México**, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, de la **Ley del Seguro Social**, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**, de la **Ley del Servicio de Inspección Fiscal**, de la **Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación**, de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, de la **Ley Federal de Competencia Económica**, de la **Ley Federal de Correduría Pública**, de la **Ley Federal de Derechos**, de la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas**, de la **Ley Federal de Entidades Paraestatales**, de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, de la **Ley Federal de Radio y Televisión** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, de la **Ley Federal de Variedades Vegetales**, de la **Ley Federal del Trabajo**, de la **Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos**; de la **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal**, de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**, de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos**, de la **Ley General de Asentamientos Humanos**, de la **Ley Federal de Cultura Física y Deporte**, de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, de la **Ley General de Deuda Pública**, de la **Ley General de Población**, de la **Ley General de Salud**, de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, de la **Ley Orgánica de la Administración**

Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional Para la Asistencia Pública, de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley que Crea el Fondo de Fomento a la Industria de Garantías de Valores Mobiliarios de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y de la Ley Sobre Delitos de Imprenta y de la Ley Sobre el Contrato de Seguro”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN) el 17 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 356 en pro, y 3 abstenciones.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.**

232. Gaceta Parlamentaria, Anexo, 27 de abril de 2011.

Contenido:

La minuta sometida a consideración del Pleno y aprobada por el mismo, tiene por objeto la actualización de las denominaciones de los órganos de la Administración Pública Federal, así como lo referente al Gobierno del Distrito Federal. Así como eliminar la mención de los Departamentos Administrativos que ya no tienen vigencia, haciendo la reforma a setenta y seis leyes federales.

Se considera que la estructura orgánica de la Administración Pública ha evolucionado de tal manera que las competencias de los órganos administrativos que la conforman han sido redistribuidas o reasignadas en varias ocasiones lo que se encuentra a la denominación que recibe el órgano en cuestión, estableciendo de esta forma sus atribuciones. Por lo anterior, la denominación que reciben los órganos de la Administración Pública deben ser consistentes en todo nuestro orden jurídico.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. Establecer las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la “herencia numismática de México.

Decreto por el que se establecen las características de **veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la Herencia Numismática de México.**

De conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 275 en pro, 86 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2011.**

182. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

El objetivo es rescatar y dar una nueva proyección a la importante herencia numismática de México, con ellas, no sólo se pretende reevaluar nuestra historia numismática, sino darle un nuevo impulso a la presencia internacional de la moneda mexicana como pieza de colección. Se trata de una nueva serie de monedas orientadas, fundamentalmente, al creciente mercado de piezas bimetálicas, en este caso, con núcleo de plata, acorde a la centenaria tradición argentífera de nuestro país.

2. Conmemorar el movimiento de Independencia Nacional mediante la acuñación de una pieza de un kilogramo de oro puro.

Decreto por el que se establecen las características de una **moneda de oro conmemorativa Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 255 en pro, 84 en contra y 12 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2011.**

183. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

Se considera procedente la acuñación de la moneda propuesta por el Ejecutivo federal, en especial por haber sido 2010 el bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, ya que si bien hay diversas monedas y medallas alusivas a la Independencia, acuñar una pieza de las dimensiones propuestas es un hecho único en la tradición numismática del país, aunado a que en otros países, como Canadá, Rusia, China y Australia, han sido acuñadas monedas de oro de estas dimensiones, e incluso mayores, con gran éxito, lo cual fortalecería la presencia de México en el mercado numismático internacional.

3. Características de la octava moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Decreto por el que se establecen las **características de la octava moneda de plata conmemorativa Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 255 en pro, 84 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2011.**

184. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

Actualmente los países participantes en un programa numismático han considerado conveniente llevar a cabo la emisión de una octava moneda conmemorativa de esta serie. El tema seleccionado para desarrollar el diseño del reverso de la moneda perteneciente a la octava Serie Iberoamericana es el de “monedas históricas iberoamericanas”.

En el caso de México, se ha escogido como motivo principal del reverso una réplica de la moneda conmemorativa del Grito de Dolores conocida como “peso de caballito”, cuya acuñación fue ordenada por el general Porfirio Díaz Mori en 1910, para conmemorar el centenario del inicio del movimiento de

Independencia Nacional. Esta pieza guarda un particular significado, no sólo por el importante motivo de su acuñación, sino porque con ella, se inició en nuestro país la acuñación de monedas conmemorativas que desde entonces han enriquecido sensiblemente la tradición numismática de México.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Establecer que en los procesos civiles a nivel federal, haya interpretes para asistir a las personas que tengan una discapacidad auditiva, visual o de locución.**

Decreto que adiciona diversas disposiciones al **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (Nueva Alianza) el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de noviembre de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 281 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 27 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 377 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2011.**

173. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2011.

Contenido:

En sesión del pleno de la Cámara de Senadores, celebrada el 27 de octubre de 2009 se aprobó la minuta en cita con modificaciones, por lo que fue

devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

Después del análisis de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el Pleno de la Cámara de Diputados considera procedentes y adecuadas las modificaciones realizadas a la minuta enviada inicialmente por la Cámara de Diputados. Lo anterior, en virtud de que resultan adiciones que protegen aún más a las personas con discapacidad, es específico a las personas con problemas de locución que no fueron consideradas originariamente en la minuta estudiada por el Senado.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

1. **Establecer nuevas medidas que ayuden a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 138** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Mario López Valdez (PRI) el 14 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 317 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

178. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

Es necesario llevar a cabo acciones tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad deportiva y del desarrollo del deporte de nuestro país. El deporte y las otras expresiones de cultura física, hay que destacar, son instrumentos sumamente útiles en la promoción, incremento y

recuperación de la salud física, aportan decisivamente en la prevención y atención de conductas antisociales, promueven el turismo y tienen un alto impacto positivo en la productividad, reduce los accidentes laborales y sus consecuencias y, en general, constituyen un factor primordial para la integración y cohesión de la familia y la sociedad, dando identidad de nación; y la Ley General de Cultura Física y Deporte constituye el instrumento jurídico para garantizar su cumplimiento.

Por lo anterior se ha considerado la necesidad de ampliar los supuestos que se consideran infracciones graves a la ley, a partir de inhibir y sancionar las conductas contrarias a los fines de la ley, y con la finalidad de brindar mayores garantías para alcanzar su cumplimiento.

2. Enriquecer el objeto de la ley, elevándolo al rango de política del Estado mexicano, para orientar sus acciones en materia de cultura física y deporte.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 2o., 12 y 29** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Natale López (PVEM) el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

203. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno considera que el sentido de la Ley debe ser una política de estado que impulse la actividad física y deportiva entre la población. En este sentido, comparte la propuesta contenida en el dictamen en cuanto a que esa visión debe constituir un principio rector del derecho vigente en materia de cultura física y deporte de tal manera que oriente la actuación del gobierno, ya que sólo de esa forma se tendrá un proyecto claro de nación en la materia.

También considera adecuado adicionar los fines de la ley mediante el establecimiento de mayores bondades de la práctica de la cultura física y el

deporte tales como “preservar la salud”, y el “combate a las adicciones”, es evidente que ello viene a enriquecer la ley en estudio, complementando sustancialmente el objeto y fines de la misma, lo cual se reflejará en mayores beneficios para la sociedad al aplicarse la ley bajo el establecimiento claro y amplio de los beneficios que traen consigo la práctica de la cultura física y el deporte, por lo que este órgano legislativo aprueba la propuesta.

Asimismo, al hacer una revisión más detallada del articulado de la ley en análisis encontramos que las bondades de la cultura física y el deporte actualmente reconocidas en la ley, así como las propuestas presentadas atinadamente por el legislador, se encuentran dispersas en la propuesta final del proyecto, por lo que se aprueban las adiciones para armonizar y dar mayor claridad al cuerpo normativo en los diversos artículos de dicho ordenamiento jurídico, es decir, en todos los artículos que hagan referencia a los fines de la cultura física y el deporte establecer como tales los siguientes: la preservación de la salud, la prevención de enfermedades, el combate a las adicciones y la prevención del delito.

3. Establecer un mecanismo en beneficio de la planeación deportiva.

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 14 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de marzo de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 06 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 360 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011.**

213. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara estuvo de acuerdo con la dictaminadora que argumenta que la importancia de la planeación deportiva nacional y, en específico, la emisión de un “plan sectorial en materia de cultura física y deporte (sic)” radica principalmente en que su correcta integración, así como su eficaz desarrollo e implantación, nos permitirá como nación llevar a cabo el propósito fundamental de establecer un modelo nacional de desarrollo de la cultura física y el deporte que promueva entre la población el acceso masivo a la práctica sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas.

En este sentido está de acuerdo en que al establecer un mecanismo claro y específico mediante el cual se elabore e integre el “plan sectorial en la materia, podremos aspirar en un futuro no muy lejano a que nuestra nación sea reconocida como un país con un alto nivel de desarrollo de la cultura física y el deporte, donde las políticas públicas de Estado fomenten de forma masiva todas las actividades físicas, recreativas y deportivas, con la finalidad de que nuestra población tenga una mejor calidad de vida y se desarrolle en un ambiente sano con igualdad de oportunidades (sic)”.

Por ello considera conveniente la reformulación completa del artículo 8 de la ley en estudio, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. En la planeación nacional se deberá incorporar la política de cultura física y deporte que se formule de conformidad con la presente ley y su reglamento.

La Conade, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, especificando los objetivos, prioridades, alcances y límites de desarrollo del sector, así como el deber de las dependencias y entidades de la administración pública federal con relación a la cultura física y el deporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Planeación.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Promover la implantación de una etiqueta ecológica.

Proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 22 Ter** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de etiqueta ambiental.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Torres Ibarrola (PAN) el 05 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron las propuestas de modificación de la Dip. Vázquez Camacho.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 349 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

216. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2011.

Contenido:

Se considera procedente adicionar una sección a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de otorgar facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Secretaría de Economía, promuevan la identificación de productos y servicios que tengan un impacto reducido al medio ambiente.

Por lo anterior, el Pleno aprueba el siguiente Decreto por el que se adiciona el artículo 22 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 22 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 TER. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de productos y servicios mediante el uso voluntario de la etiqueta ambiental. Dicha etiqueta deberá contener información precisa, relevante, verificable y no engañosa sobre el impacto de dichos productos y servicios en el medio ambiente durante su ciclo de vida.

Los requisitos ambientales que deben cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

- 2. Adicionar un requisito en la elaboración de los planes de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y establecer la obligación solidaria entre el titular de la unidad y el responsable técnico de elaborar el plan de manejo, respecto al aprovechamiento sustentable que se realice en la unidad.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 40** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen Francisco Herrera León (PRI) el 22 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen** presentado el 13 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 381 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.**

239. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide con la Colegisladora en el sentido de que el plan de manejo debe incluir información biológica de las especies a manejarse. Más aún, esta información ya debe ser incluida según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la LGVS.

Ahora bien, en relación a la reforma del último párrafo del artículo 40 de la LGVS para adicionar que el titular de la unidad registrada y el responsable técnico

son responsables solidarios no sólo de la conservación, sino también del aprovechamiento sustentable, es decir que los recursos naturales se usen en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Lo anterior es así, pues el responsable técnico debe garantizar que el plan de manejo tenga como premisa el manejo responsable de la vida silvestre que se encuentra dentro de la unidad registrada, concededor de la obligación solidaria que ha asumido.

En ese contexto el Pleno aprueba en sus términos la Minuta objeto del presente dictamen, en virtud de que fortalece las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Autorizar el aprovechamiento extractivo en predios de propiedad federal únicamente para actividades de investigación científica, proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Decreto por el que se reforma el **artículo 85** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Alejandro Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio (PVEM) el 04 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.**

240. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Con la reforma al artículo 85 de la LGVS en la que se establecen los lineamientos para realizar aprovechamiento extractivo de especies “en peligro de extinción”, se obligará a que ese aprovechamiento de especies en categoría de “amenazadas” se deberá acreditar su uso para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción y que además los ejemplares son producto de la reproducción controlada o contribuye al desarrollo de poblaciones mediante la reproducción controlada.

4. Evitar que los intereses de los taladores y la urbanización mal planeada se encuentren por encima del bien común.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XLIII al **artículo 7** y X al **40**, y se reforma la fracción V del **artículo 74**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por los Sens. María Elena Orantes López, Fidel Pacheco Rodríguez y Adolfo Toledo Infanzón (PRI), el 10 de noviembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de septiembre de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 21 de septiembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 335 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011**.

168. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

Uno de los efectos más importantes de la deforestación es el incremento del calentamiento global del planeta. En este tenor, consideran que es necesario para restablecer el equilibrio ecológico implementar medidas radicales a través de reformas a la legislación, para que a través de las políticas públicas, evitemos que los intereses individuales de los taladores de árboles, así como una urbanización mal planeada y desmedida, se encuentren por encima del bien común y provoquen daños severos a la biodiversidad que causan afectaciones irreversibles al ambiente.

Se aprueba la modificación al proyecto de decreto contenido en la minuta, a fin de dar claridad y certeza jurídica al ordenamiento materia de la reforma, en el entendido de que el bien jurídico a tutelar es la conservación de los bosques y su aprovechamiento sustentable.

5. Prohibir todo acto que dañe las especies silvestres que estén bajo aseguramiento precautorio.

Proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 127** y adiciona la XXIV al **122** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía del PVEM, el 21 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 311 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

171. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de marzo de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 13 de marzo de 2012, ver la página 21 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Se estima procedente aprobar el proyecto de decreto que reforma los artículos 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre para prohibir todo acto tendiente a destruir, lesionar o matar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que, por aseguramiento precautorio, se encuentran bajo resguardo del presunto infractor, así como sancionar dichos actos, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.

Como el artículo 122 no contempla una sanción para aquellos presuntos infractores que tienen bajo resguardo ejemplares de vida silvestre, adicional a las sanciones que correspondan por lo ilícitos cometidos con anterioridad, por lo que adicionar una sanción es un mecanismo idóneo para la protección de la vida silvestre.

6. Corregir el vicio de inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 77** de la **Ley Federal de Sanidad Vegetal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alejandro Rodríguez (PVEM) el 24 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 10 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

172. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ha considerado pertinente el proyecto de decreto con el fin de corregir el vicio de inconstitucionalidad advertido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la reforma del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a efecto de garantizar la viabilidad de la aplicación de dicha norma, de la siguiente manera:

Texto vigente

Artículo 77. Al que ostente que un vegetal, sus productos o subproductos o actividad relacionada con sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuenta con la certificación de la autoridad competente, sin comprobarlo, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión [y multa de mil quinientos días multa].

Proyecto de Decreto aprobado

Artículo 77. Al que ostente que un vegetal, sus productos o subproductos o actividad relacionada con sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuenta con la certificación de la autoridad competente, sin comprobarlo, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa de **hasta mil quinientos días de salario mínimo.**

7. Reformar los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el objeto de que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos incluya información sobre los efectos del cambio climático en terrenos forestales.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 45 y 46** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Alejandro Carabias Icaza y Rosario Brindis Álvarez (PVEM) el 04 de enero de 2011.
- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM el 10 de febrero de 2011.
- **Declaratoria** de Publicidad el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

205. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de abril de 2011.

Contenido:

La adición de una fracción VIII en el artículo 45 para que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, instrumento de política ambiental regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, comprenda las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, tomando en cuenta el análisis del PECC y los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y así sentar las bases para el diseño de planes y programas federales y como modelo para el de las Entidades Federativas; igualmente, la periodicidad de 5 años, es adecuada.

También es adecuada la adición de la fracción V del artículo 46, pues el artículo 36 de la Ley establece que la planeación del desarrollo forestal es un instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal, tanto la correspondiente a los periodos constitucionales, como a la de largo plazo, toda vez que los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para: “La elaboración de programas y estrategias para mitigar los gases de efectos invernadero en los procesos de reforestación y deforestación”, limitando a acciones de mitigación, por lo que debe de incluirse la adaptación.

Por lo anterior, el Pleno de la Cámara aprobó el proyecto de Decreto por se reforman y adicionan los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal, para quedar como sigue:

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos **será actualizado, por lo menos, cada cinco años** y deberá comprender la siguiente información:

I a VI. ...

VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente;

VIII. Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, y

IX. Los demás datos que señale el Reglamento de esta ley

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

I. y II. ...

III. La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio;

IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo, y
V. La elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

• **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Establecer acciones que promuevan el tejido social y la seguridad ciudadana en el entorno urbano y rural.

Decreto por el que se reforma el **artículo 5** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Torres Delgado (PAN), el 15 de diciembre de 2010.
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.**

174. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2011.

Contenido:

Es necesario el que se establezca en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, una nueva fracción que contemple precisamente aquellas actividades tendientes a fomentar, tanto el fortalecimiento del tejido social, como la seguridad ciudadana, en las que puedan participar las organizaciones de la sociedad civil, habida cuenta que se precisa de una mayor organización que permita la reconstrucción del tejido social, por ser éste sinónimo de solidaridad, de saberse protegido ante los embates de la inseguridad.

Como lo señala el proponente, la inseguridad además de deteriorar la calidad de vida, genera una sensación de incertidumbre e indefensión en todo momento a la sociedad, ya que afecta a todos sin importar género ni situación económica, refiriendo, además, que si bien es cierto la responsabilidad de combatir el delito recae en los distintos niveles de gobierno, la ciudadanía, debidamente organizada estará en aptitud de emprender acciones tendientes a la seguridad, en el entorno urbano y rural.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

1. **Modificar los artículos 82 y 84 de la Ley Agraria vigente, en virtud de que su interpretación y aplicación han generado incertidumbre, contradicciones y conflictos que es necesario superar.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 82** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Carlos Campos Villegas (PRI) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 43 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

165. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de febrero de 2011.

Contenido:

Que el artículo 82 establece que, una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución de que una o varias parcelas pasan al dominio del o de los ejidatarios, los interesados podrán, desde luego, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho registro, y se expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad. Hasta aquí, el texto nos parece inobjetable, pero en el segundo párrafo de este artículo se establece literalmente: "...A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común". En la práctica, esta disposición ha generado interpretaciones y aplicaciones distintas en los diversos estados de la república, principalmente en cuanto se refiere al régimen patrimonial a que quedará sujeto el adquirente en virtud de su matrimonio civil, pues algunos notarios han considerado que la adquisición inicial del dominio fue a título gratuito, por lo que no ingresa al régimen de sociedad conyugal, en tanto que a otros estiman que la asunción del dominio pleno fue a título oneroso y en consecuencia forma parte del patrimonio común de los consortes.

Resulta a todas luces procedente aprobar la modificación del texto del segundo párrafo del artículo 82, para aclarar y precisar que el dominio pleno de las parcelas se adquiere a título gratuito.

Por lo que se refiere al artículo 84 de la Ley Agraria vigente, que reglamenta el derecho de preferencia consagrado en el artículo 27 constitucional, para el caso de primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, y dispone que “los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los vecindados, y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto...”. Esta disposición adolece de falta de precisión que genera nuevamente problemas de interpretación jurídica y potencializa conflictos legales innecesarios entre los miembros del núcleo de población ejidal. Resulta prácticamente imposible cumplir el expediente de notificar en su orden, a todos los que la norma involucra como sujetos del derecho del tanto; al incluir como tales sujetos a los ejidatarios, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, vuelve impracticable, gravoso y prolongado el cumplimiento de todo el trámite.

Aún cuando el último párrafo del artículo 84 citado prevé que “la notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto”, el hecho de trasladar la carga de la notificación al comisariado y de dar efectos de notificación personal a los actos que realice, alivia pero no resuelve el problema, pues subsiste la obligación legal de notificarlos a todos, en su orden, lo cual, insistimos, vuelve prácticamente imposible el procedimiento.

Para resolver lo anterior, en la iniciativa aprobada se proponen las medidas: que terminarán los problemas de contradicción e interpretación jurídica y conflicto legales innecesarios entre los integrantes del núcleo de población ejidal y los ejidatarios o terceros adquirientes de buena fe que asumen el dominio pleno de una parcela.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Hacer alusión clara de los Adultos Mayores como grupo vulnerable el cual debe contar con los servicios básicos de salud.**

Decreto por el que se adiciona la fracción XI al **artículo 27** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 28 de octubre de

2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 306 en pro, y 2 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.**

192. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de abril de 2011.

Contenido:

No obstante que la Ley de Asistencia Social y de que la Ley General de Salud en su artículo 27 fracción X, ya establece como servicio básico de salud la asistencia social a los grupos más vulnerables como el de los adultos mayores, que esta dictaminadora considera que dicha Ley contemple una fracción XI, la cual haga alusión clara a los Adultos Mayores como grupo vulnerable el cual debe contar con los servicios básicos de salud para que cuenten con los servicios básicos de salud para el desarrollo de su senectud.

2. Considerar como materia de salubridad general, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

Proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud, en materia de salud bucodental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 321 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

193. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 7 de abril de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 13 de marzo de 2012, ver la página 84 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

Las enfermedades bucodentales constituyen un problema general de salud pública a nivel mundial, tanto por su magnitud, como por el impacto que pueden generar en la calidad de vida de las personas y comunidades.

Por lo anterior el Pleno ha considerado conveniente adicionar al artículo 3o. de la Ley General de Salud una fracción que haga mención a la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales

3. Normatividad sobre los sistemas de información de registros electrónicos de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 109 Bis** a la **Ley General de Salud**, en materia de expediente clínico electrónico.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Pilar Torre Canales (NA) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 10 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.**

194. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 7 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados está convencido de la importancia de regular el acceso al expediente clínico electrónico, el cual se puede considerar un producto de la medicina del siglo XXI actual, debido a que solo algunos hospitales y consultorios del sector privado lo usan; en el sector público se ha expandido un poco más, con excepción del IMSS. Sin embargo, las acciones que se llevan actualmente son aun incipientes, es por ello que se considera viable establecer los cimientos de un gran proyecto que proporcione acciones en pro de una mejor calidad en salud, de todas y todos los mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, el pleno de la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 109 Bis de la Ley General de Salud, en materia de expediente médico electrónico

Artículo Único. Se adiciona un artículo 109 Bis, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la

interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

4. Establecer en la Ley General de Salud, que en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud haya un comité hospitalario de bioética y de ética en la investigación.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 41 Bis** y reforma el **98** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Alejandro Zapata Perogordo y Ernesto Saro Boardman (PAN), en la Cámara de Senadores, el 28 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 16 de octubre de 2008. Aprobado por 94 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 21 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 9 en contra.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011**.

198. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2011.

Contenido:

Discutida por el Pleno de la Cámara el dictamen de la Comisión, consideró conveniente modificar la Minuta recibida de la colegisladora, aprobando el siguiente proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 41 Bis y se reforma el 98 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

- i. Un comité hospitalario de bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley, así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento; y
- ii. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la comisión nacional de bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán:

- i. Un comité de investigación;
- ii. En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 bis de la presente ley; y
- iii. Un comité de bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

El consejo de salubridad general emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

- 5. Sustituir el término “invalidez” por el de “discapacidad” o “personas con discapacidad”. Incluir como parte de lo que se debe entender como “servicios básicos de salud en materia de asistencia social a la habilitación”.**

Decreto por el que se reforma las fracciones I y XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón (PAN) el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 335 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 395 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

199. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2011.

Contenido:

En el caso de la minuta que nos atañe, la sustitución de los términos “invalidez” e “inválidos” por los de “discapacidad” y “personas con discapacidad”, respectivamente, está relacionada directamente con las obligaciones y los compromisos adquiridos por el país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esto tiene relevancia en la medida en que permite abordar el estudio de los requisitos de validez para incorporar el contenido de los tratados internacionales

en los ordenamientos nacionales. En el país, la relación entre el derecho internacional, el orden jurídico nacional se ha abordado como una cuestión de jerarquía normativa que se expresa en lo que se denomina “principio de supremacía constitucional”.

El principio de la supremacía constitucional establece la sujeción de toda norma de orden jurídico de México al ámbito de validez establecido en la Constitución. De ahí que la Constitución sea la norma fundamental del orden jurídico mexicano no sólo en cuanto determina la producción normativa nacional, sino también por determinar los ámbitos y las condiciones conforme a las cuales el derecho internacional será considerado válido en el territorio mexicano.

Los ordenamientos de mayor importancia para el desarrollo de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales son la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Por ello, se coincide con la modificación respecto al término “problemas de discapacidad” con el de “condiciones de discapacidad”. Dicha modificación es adecuada debido a que se debe esclarecer que la discapacidad es una condición, y no debe de ser considerada un problema.

También se considera que la minuta es viable en sus términos porque se ganará en cuanto a la consistencia, concordancia y armonía que deben imperar en el sistema jurídico positivo, pues actualiza los términos empleados en las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Destacar las instancias de conciliación establecidas para los usuarios de servicios médicos en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 54** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 399 en pro, 10 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

200. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2011.

Contenido:

En nuestro país, la conciliación tiene una gran importancia, y se lleva a cabo a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Desde su creación, la Conamed tiene por objeto contribuir a resolver en forma prudente e imparcial los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos además de promover y propiciar la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

Debe de darse un espacio más amplio a la solución de conflictos mediante la conciliación o el arbitraje, dejando a salvo los derechos de los usuarios a efectos de que puedan hacerlos valer ante las autoridades competentes, sin así contravenir lo dispuesto en nuestra Carta Magna., En mérito de lo expuesto, el Pleno de la honorable Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, en relación con las controversias de los usuarios de los servicios de salud y el personal médico

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En todo caso, los usuarios podrán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos, como un requisito de procedibilidad.** En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las

autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

7. Potenciar los beneficios de fomentar el ejercicio de la investigación clínica en seres humanos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 100 y 103**, y adiciona el **102 y 102 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 378 en pro, 4 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012**.

221. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno ha considerado, sustancial y necesario potenciar los beneficios de fomentar el ejercicio de protocolos de investigación clínica, tanto para atraer recursos y avanzar la práctica médica, como por la importante función social que guardan al permitir a pacientes tener acceso a cuidados óptimos de salud, por lo que ha aprobado modificar la Ley General de Salud, a efecto de:

Homologar en la ley el uso del término “consentimiento informado” de los pacientes, sancionado y definido en documentos internacionales y en el propio reglamento de la ley en materia de investigación para la salud.

Permitir a instituciones destinadas a la investigación para la salud fungir como terceros autorizados para emitir dictámenes sobre la seguridad y validez científica de los protocolos de investigación.

Permitir el inicio de los protocolos de investigación notificando a la Secretaría de Salud que el dictamen emitido por el tercero autorizado es en sentido positivo.

Permitir que los procesos para aprobar protocolos de investigación que no cuenten con dictamen técnico de un tercero, puedan iniciar simultáneamente en la

Secretaría de Salud y en la institución sede de la investigación con la finalidad de que el retraso en una institución no afecte el resto de la cadena administrativa.

8. Coadyuvar en la solución del problema de salud pública relativo a la donación y trasplante de órganos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de donación de órganos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Samuel Moreno Terán (PVEM) el 06 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Samuel Moreno Terán (PVEM) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentado por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez (PAN) el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.**

222. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

La donación y el trasplante de órganos en nuestro país, se ha convertido en un grave problema de salud pública. A pesar de que existe ya un sistema nacional de trasplantes, desde hace mucho tiempo se requería de la revisión y actualización del marco regulatorio de la donación y los trasplantes, específicamente en la Ley General de Salud.

En la medida en que una institución asigne un mayor número de recursos humanos, financieros y técnicos para hacer posible la donación cadavérica entre la población que atiende, mayores posibilidades tendrá para resolver la demanda de pacientes en espera de recibir un trasplante.

Es por lo anterior, que deben hacerse las modificaciones necesarias a la ley, para que se pueda prever en la misma, la obtención de los órganos y tejidos necesarios para cubrir la demanda de trasplantes que México necesita.

Para lograr lo anterior, es necesario, promover y lograr que la cultura de donación sea también de donantes cadavéricos, por lo que en la presente propuesta, se incluyen diversas modificaciones respecto del consentimiento de los familiares y las modalidades que se pueden presentar de los mismos, ya que este es uno de los mayores obstáculos para obtener los órganos o tejidos suficientes para poder llegar a cubrir la demanda de los mismos.

Es necesario también, lograr que la concurrencia de las entidades federativas en materia de trasplantes y donación de órganos sea real, por lo que la iniciativa toma en cuenta las medidas necesarias para llevarlo a cabo, siempre buscando que se pueda coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes en la integración y actualización de la información necesaria para el Registro Nacional de Trasplantes, mediante los mecanismos que al afecto determine la Secretaría de Salud Federal.

La aprobación por el Pleno de la iniciativa toma en cuenta que, no solamente pueden existir políticas públicas que dejen de lado la educación en salud, por lo que se propone que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, establezca las medidas necesarias para que desde la educación básica se cree una cultura de la donación de órganos.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **Se da certidumbre jurídica al monto de las pensiones de los trabajadores, con el propósito de equilibrar lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión.**

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo vigésimo quinto transitorio** de la **Ley del Seguro Social** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Avelino Méndez Rangel (PRD), a nombre propio y del Dip. Francisco Hernández Juárez (PRD), el 04 de agosto de 2010. (LXI)

- Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Torres Piña (PRD) el 11 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 12 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 354 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 14 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 02 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 07 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
 - **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

243. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 29 de abril de 2011.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. Pág. 82.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

La minuta recibida de la Cámara de Senadores, ratifica en todos sus términos las consideraciones expresadas en el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, señalando como observación que, dado que la Ley del Seguro Social no establece límites a la cuantía de las pensiones derivadas de los ramos de seguro de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez, la frase “límites superiores a las pensiones” no sería aplicable, por lo que propone como modificación y adición a la redacción del tercer párrafo que se adicionaría al artículo vigésimo quinto transitorio .

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprueba las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores al tercer párrafo que se adiciona al artículo vigésimo quinto transitorio de la LSS publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995, con excepción de la frase que la colegisladora incorpora, sin explicar ni fundamento ni sustento, y aprueba el proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer

párrafo al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo segundo. Regrésese la minuta al Senado de la República para continuar con el trámite constitucional.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**

1. **Coadyuvar con acciones que en materia de salud y de protección civil permitan a los transportistas, conductores de transporte de alto tonelaje y civiles que transitan por los caminos y puentes federales, utilizar de una manera segura las distintas carreteras de nuestro país.**

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo sexto al **artículo 36** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Adolfo Rojo Montoya (PAN) el 15 de Diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptaron las propuestas de modificación de la Dip. Espinosa Morales.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 360 en pro, 9 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

209. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de abril de 2011.

Contenido:

La situación del transporte y en especial el de alto tonelaje en nuestras carreteras federales, se traduce en un alto porcentaje de accidentes automovilísticos, donde conductores de automóviles particulares y conductores de transporte de alto tonelaje se ven involucrados y en muchos casos, estos, lamentablemente pierden la vida, en la mayoría de las ocasiones, las condiciones de salud en que se encuentran los profesionales de la conducción de estos vehículos, merman de manera significativa su rendimiento y su capacidad de maniobrabilidad para manejar por periodos largos como comúnmente se realiza en esta profesión.

Los distintos trastornos y enfermedades que aquejan a los conductores de transporte pesado, ocasionan que por descuidos durante la conducción de los

vehículos, se pierda el control de estos y el desenlace se convierta en un accidente donde se involucra a inocentes que en la mayoría de las ocasiones pierden la vida, es por ello importante señalar que el factor humano ocasiona el 90% de los accidentes en nuestras carreteras debido principalmente a la hipertensión arterial, la fatiga, el consumo de drogas y alcohol además de los siguientes padecimientos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el Pleno aprobó el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto, pasando el actual a ser séptimo al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

...

...

...

Los conductores del transporte público federal, que circulan por las carreteras federales deberán portar certificado médico expedido por una institución pública de salud, el que tendrá una vigencia de dos años.

...

- **COMISIÓN DE TURISMO.**

1. **Facultar al Consejo de Promoción Turística para que pueda impulsar una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos patrimoniales, naturales, culturales y cualquier otro con valor turístico.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 38** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 347 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

229. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno está convencido que el fortalecimiento del Consejo de Promoción Turística redundará en que pronto una de las actividades más importantes del país, como lo es el turismo, recobrará su vitalidad y aporte a las finanzas que se vieron afectadas por la crisis económica y sanitaria que le agobiaron en años recientes. El turismo necesita de acciones positivas que le potencialicen, y la propuesta del diputado promovente se inserta virtuosamente en esta meta común.

La promoción de la imagen de México en nuestro territorio y más allá de éste actualmente es una urgente medida que reclama el sector, en relación a factores de inseguridad y otros vinculados con la delincuencia organizada que le restan competitividad.

El sector turístico necesita que el Consejo promueva en el mundo una imagen del México real, en el que no en todos lados ni a todas horas se encuentra en riesgo el visitante. Que hay lugares en paz y seguros.

Se necesita que el mundo recobre la confianza en México, para conservar las fuentes de empleo, garantizar las fuertes inversiones que se realizan, atraer nuevas. Esto sólo se logra con una estrategia inteligente de la mejor imagen de nuestro país con nuestros potenciales clientes de los diversos servicios turísticos.

• **COMISIÓN DESARROLLO RURAL.**

1. Incorporar en el artículo 190, que son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Decreto que reforma el **artículo 190** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez (PRD), el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 21 de septiembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2011.**

153. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de febrero de 2011.

Contenido:

Se aprueba incorporar en la redacción del artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que serán aplicables a las previsiones presupuestales destinadas a impulsar el desarrollo rural sustentable, las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en términos generales señalan los mecanismos de programación del gasto público.

En razón de lo anteriormente expuesto, se coadyuva a que el proceso presupuestario sea eficiente, eficaz y oportuno; a un adecuado funcionamiento del proceso de seguimiento y evaluación de las políticas y programas, al establecer que las previsiones presupuestales contempladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable deberán estar vinculadas a la retroalimentación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño; y a fortalecer las finanzas públicas, al tomar en cuenta el marco macroeconómico de mediano plazo en la programación y presupuestación anual del gasto público.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.**
- 1. **Establecer en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el ascenso post mórtem a los militares que pierdan la vida durante el servicio activo, a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios.**

Decreto que reforma la fracción I del **artículo 31**, y adiciona los **artículos 31 Bis** a la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y **44 Bis** a la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, en la Cámara de Senadores el 1 de

- diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda presentado el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Proyecto de decreto** aprobado por 70 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 06 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 362 en pro, y 2 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

214. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2011.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno propone establecer en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el ascenso post mórtem a los militares que pierdan la vida durante el servicio activo, a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios, ya sean producto de su liderazgo, valor, lealtad a las instituciones, conducta o entrega total al cumplimiento del deber; a través de un procedimiento que iniciará con la recopilación de los elementos que acrediten el cumplimiento de alguna de las circunstancias citadas, por parte de la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior y concluirá con la resolución definitiva por parte del presidente de la República.

En el mismo sentido, propone establecer en la Ley de Ascensos de la Armada de México, el ascenso post mórtem a los militares que pierdan la vida durante el servicio activo, a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria; a través de un procedimiento en los términos generales señalados en el numeral anterior, pero con la intervención del Consejo del Almirantazgo reducido, instancia competente en la Armada de México, para estos efectos.

- **COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Sustituir las lámparas incandescentes (focos) por lámparas ahorradoras.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (PAN) el 1 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Ninfa Clara Salinas Sada (PVEM) y Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (PAN), el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2011, se aprobó en lo general con **votación** de 407 en pro y 2 abstenciones. En lo particular **se aprobó** el Artículo 7 con las modificaciones aceptadas y la adición de un Tercero Transitorio, en votación nominal por 284 votos, 125 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

152. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 15 de febrero de 2011.

Contenido:

Usar la energía disponible de la mejor forma posible (eficiencia energética) contribuye a la competitividad del país y contribuye a la reducción de emisiones de GEI a la atmósfera, por lo que la promoción de la eficiencia energética es una forma importante de combatir el cambio climático, ya que al requerir de menos energía se deja de quemar combustibles fósiles, que son la principal fuente primaria de energía.

A este respecto, un campo que permite avanzar en materia de eficiencia energética es el de la iluminación. En la actualidad el elemento más utilizado para este propósito son las lámparas incandescentes o bombillas, en México conocidas como focos, los cuales son equipos altamente ineficientes energéticamente, ya que son dispositivos que producen luz mediante el calentamiento por efecto Joule de un filamento metálico. Del total de la energía que estas lámparas utilizan, el 90 por ciento se transforma en calor. Si bien los focos son dispositivos ineficientes, son muy baratos, no obstante que tienen una vida útil muy breve.

Se estima que al romperse una lámpara fluorescente el 25 por ciento de su contenido de mercurio es emitido al aire, por lo que las emisiones de mercurio

generadas por la rotura de lámparas fluorescentes representan en promedio 0.229 toneladas al año. Lo cual se agrega a las emisiones provenientes de las plantas generadoras a partir de carbón, que es de 0.785 de toneladas al año.

Si bien el uso de lámparas fluorescentes plantea el problema de la disposición de las lámparas desechadas, también representan la oportunidad para reducir las emisiones de mercurio provenientes de estas plantas generadoras de energía que usan carbón, debido a que para hacer funcionar una lámpara ahorradora compacta se requiere generar menos electricidad.

México no cuenta con una legislación adecuada para el manejo de desechos de lámparas fluorescentes, ni con una regulación que exija a los fabricantes que proporcionen información a los consumidores sobre el manejo y disposición de aquéllas que ya no tienen vida útil, por lo que es necesario un plan de manejo de estos residuos que, por sus características son peligrosos.

Por ello es urgente establecer en la legislación las disposiciones adecuadas para obligar al manejo, recolección y disposición final de estos elementos. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cataloga a las lámparas fluorescentes y al vapor de mercurio como residuos peligrosos que deben estar sujetos a un plan de manejo. Por ello, las reformas estarán dirigidas a introducir las modificaciones que establezcan que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Energía, definan los lineamientos a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio, con el objeto de que existan pautas claras en tales.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE VIVIENDA.**

- 1. Prohibir la privatización de la cartera vencida.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI) A nombre propio y de los Dips. Humberto Lepe Lepe, Francisco Saracho Navarro y Melchor Sánchez de la Fuente (PRI).

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana María Ramírez Cerda (PVEM) el 4 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez (PRD) el 27 de marzo de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Félix Pacheco Llanes (PRD) el 4 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros (PRI) el 17 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Trejo Pérez (PRD) el 4 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Almazán González (PRD) el 17 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2011, se aprobó en lo general con **votación** de 397 en pro. En lo particular; aprobado el Artículo 41 en los términos del dictamen, en votación nominal por 333 votos, 14 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

159. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de febrero de 2011.

Contenido:

La función del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es dar atención integral a las necesidades de vivienda de la población mexicana lo que es una tarea compleja, y se debe de manejar con todas las mediadas que garanticen el aseguramiento del patrimonio de los trabajadores, por ello para la presente iniciativa de reforma a los artículos 3, fracción I; y se adiciona un cuarto párrafo, dejando como quinto párrafo el vigente, al artículo 41; todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, resulta de suma importancia establecer como regla principal para el instituto, prohibir la privatización de la cartera vencida ya que conlleva al enriquecimiento de unas cuantas empresas y a la inevitable pérdida del patrimonio familiar. Lo anterior provoca la deslegitimación de una entidad social, creada con el propósito de servir de apoyo y garantía a los trabajadores más necesitados, para convertirla en un ente empresarial con fines de lucro.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. Facultades para legislar en materia de Trata de personas.

Decreto por el que se reforman los **artículos 19, 20 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Araceli Vázquez Camacho (PRD), el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Se desechó** en votación económica la moción suspensiva.
- Se **admite** a discusión en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Cárdenas Gracia.
- Se acepta en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Cárdenas Gracia.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 378 en pro, 3 en contra y 1 abstención. Fue aprobado el Artículo Segundo Transitorio con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 355 votos, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.**

155. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de febrero de 2011.

Contenido:

La trata de personas es un delito con consecuencias psicológicas irreversibles, considerado además como modalidad contemporánea de esclavitud y como forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños, violándose por consecuencia derechos humanos fundamentales.

Dado que la Trata de personas se ha expandido en forma acelerada y generado grandes redes delictivas, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesario contemplar en la Constitución el delito de Trata de Personas y ordenar

la expedición de una ley general en la materia, acorde a la realidad social, en la que se prevengan las diversas conductas, así como las penalidades correspondientes, aprobando tres reformas sustanciales:

- Se reformó el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución, para que la trata de personas se incorpore a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado;
- Se reformó la fracción V del apartado C del artículo 20 constitucional, para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de Trata de Personas, el resguardo de su identidad y datos personales, pues resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el fin de que, en el proceso penal, se cumplan con las mínimas medidas de seguridad.
- Se reformó el párrafo segundo, de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, logrando.

2. Se eleva a rango Constitucional el Derecho a la Cultura Física y a la Práctica del Deporte.

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al **artículo 4** y reforma la fracción XXIX-J del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por los diversos Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte el 28 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.**

175. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2011.

Contenido:

Con el objeto de que la estructura normativa de la cultura física y del deporte en México, sea reformada desde la perspectiva de ambas, como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango Constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y estableciendo como obligación del Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

Asimismo, se aprobó otorgar facultades al Congreso de la Unión para que pueda legislar en materia de cultura física y deporte, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios y la participación de los sectores social y privado. Por último, se aprobó otorgar al Congreso de la Unión un plazo de un año contado a partir de que se publique el Decreto de reformas constitucionales para expedir la legislación general reglamentaria del artículo cuarto Constitucional en materia de cultura física y deporte.

3. Elevar a rango constitucional, las distintas necesidades que deben de atenderse en todo lo que respecta a las zonas metropolitanas de todo el país.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de zonas metropolitanas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano (PAN) el 26 de noviembre de 2002. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Morales Rubio (PRD) el 29 de abril de 2004. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Horacio Martínez Meza (PRD) el 06 de diciembre de 2005. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Rangel Espinosa (PRI), a nombre propio y del Dip. Fernando Alberto García Cuevas (PRI), el 31 de mayo de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván García Solís (PRD) el 18 de enero de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de México el 14 de junio de 2006. (LIX Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Plascencia Alonso (PAN), a nombre propio y del Dip. Carlos René Sánchez Gil (PAN), el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Espejel Lazcano (PRD) el 12 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arnoldo Ochoa González (PRI) el 11 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Augusto Bracho González (PAN), a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, el 21 de enero de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruíz (PAN) el 05 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 16 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Natale López (PVEM) el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), suscrita por diputados integrantes diversos Grupos Parlamentarios, el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ovidio Cortazar Ramos (PAN) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

218. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

La regulación jurídica en materia metropolitana es precaria e inadecuada, no responde a las necesidades y los requerimientos para establecer la planeación estratégica de largo plazo, la debida congruencia con los planes regionales, la coordinación interinstitucional entre distintos niveles de gobierno, así como el fomento de un desarrollo metropolitano ordenado y sustentable sobre el territorio, es decir que sea equitativo entre los diversos sectores de la sociedad mexicana.

El reto implica atender a las dos facetas paradójicas del desarrollo metropolitano. Por un lado, cómo aprovechar de modo óptimo las ventajas productivas y competitivas de la concentración e integración económica, de la infraestructura instalada y el equipamiento con que están servidas las zonas metropolitanas. Por el otro, cómo ordenar su expansión sobre el territorio, evitando ocupación irregular del suelo, especulación inmobiliaria, carencia de reservas

territoriales, saturación urbana, déficit de servicios públicos y deterioro ambiental, que se traducen en una perniciosa inequidad social entre sectores de la población, entre municipios y entre entidades federativas y regiones del país. De ambas facetas depende que el funcionamiento urbano metropolitano sea sustentable y, a la vez, que redunde en oportunidades de inversión, empleo, educación, salud, entretenimiento, en suma, de calidad de vida para la población residente, tanto en la zona metropolitana como en su región de influencia.

Se propone por ello subsanar los problemas derivados de la falta de congruencia entre planes municipales, estatales y federal en cuanto al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de las zonas metropolitanas. El plan de desarrollo metropolitano cumple la función de articular tales planes sobre el territorio metropolitano, que necesariamente es intermunicipal. Se justifica porque da pie a generar un marco normativo articulador. La ley secundaria en la materia no establece regulación en materia de desarrollo urbano de índole metropolitana, solamente contempla una de las modalidades de ese desarrollo, la que concierne a la conurbación.

Al elevar a rango constitucional la función de ordenar los asentamientos humanos y las actividades de la sociedad sobre el territorio metropolitano y de las regiones del país, se contribuye a garantizar una coordinación intergubernamental efectiva y consistente en el tiempo, no obstante la extracción partidista de la autoridad electa o la temporalidad del mandato en el cargo. Con ello, adicionalmente se induce que los estados y municipios y el Distrito Federal comprometan recursos hacendarios propios para el fomento de las capacidades productivas y la competitividad económica, la generación de oportunidades de inversión, empleo y bienestar social y la corrección de las desigualdades entre sectores sociales de la población y de las disparidades del desarrollo entre regiones.

En síntesis, la reforma constitucional en estudio, lograría la articulación y armonía entre los tres ámbitos de gobierno en una materia concurrente como la urbana y metropolitana, bajo el principio que dichas materias no son de la exclusiva y excluyente competencia de los municipios, sino que requieren de la participación comprometida y responsable, coincidente pero diferenciada, de las entidades federativas y del gobierno federal, particularmente de su papel en el ordenamiento del territorio.

4. Reforzar a nivel constitucional la protección de los derechos de las niñas y niños.

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del **artículo 4** y adiciona la fracción XXIX-P al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arcelia Arredondo García (PAN), el 22 de octubre de 2002. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Blanca Ameli Gámaz Gutiérrez (PAN), el 22 de abril de 2004. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Homero Ríos Murrieta (PAN), el 21 de septiembre de 2004. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Quintín Vázquez García (PRI), el 1o de marzo de 2005. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Evelia Sandoval Urbán (PRI), el 6 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (Alternativa), el 21 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruíz (PRD), el 12 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Castillo Romero (Convergencia), el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola Gordillo (Nueva Alianza), el 3 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 24 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irene Aragón Castillo (PRD), el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI), el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fidel Antuña Batista (PAN), el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD), el 22 de julio de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI), el 13 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yolanda de la Torre Valdez (PRI), el 9 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera (PAN), el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 12 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 393 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 31 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos y 1 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 388 en pro, 2 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.**

227. Gaceta Parlamentaria, Anexo -II, 27 de abril de 2011.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. Pág. 32.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

Existe la necesidad de que desde la ley se garanticen los derechos de la niñez, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que este principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

Asimismo, que se establezca en el texto constitucional la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios, ya que son éstos quienes tienen la personalidad jurídica para ejercer estos derechos y hacer cumplir con los principios.

Y finalmente, establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el entendido de que se trata de un tema de prioridad de la Federación y así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Resulta necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan

dar mejores resultados. Ya que por tratarse de un derecho fundamental, no debe tener modalidades distintas.

En términos generales, se fijarán las bases para el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano para velar por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte.

• **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

1. Asignación del Presupuestos para Ciencia y Tecnología no menor a 1% del PIB del país.

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 9 Bis** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Jiménez León (CONV) el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 356 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

167. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de febrero de 2011.

Contenido:

El crecimiento económico se liga a la priorización de políticas de ciencia y tecnología en cada nación, particularmente las enfocadas al conocimiento y sus aplicaciones.

En un informe de la OCDE se detalla cómo México ha perdido competitividad en actividades basadas en el conocimiento, pues posee el nivel más bajo de sus miembros integrantes en diversos aspectos, como la producción científica, la formación de recursos humanos en ciencia, la inversión en ciencia y tecnología, en educación de la ciencia, e incluso hasta en solicitudes de patentes. De ahí la necesidad de impulsar a estos rubros como medios fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible de las sociedades, resultando imprescindible así en la agenda de cualquier país.

A la luz de esta problemática, es menester que en México se destinen recursos presupuestales suficientes, para políticas públicas en materia de ciencia, tecnología, innovación, investigación y educación que permitan un desarrollo sostenido. Es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados otorgó facultades al Congreso de la Unión para que a través de la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, haga una revisión del mismo, a fin de que realice las previsiones presupuestales correspondientes para que el monto anual que el estado-federación, entidades federativas, destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, no sea inferior a uno por ciento del producto interno bruto del país, de conformidad con lo establecido en la ley de Ciencia y Tecnología, sujeto a la disponibilidad de cada ejercicio fiscal.

- **COMISIÓN DE CULTURA**

1. **Infracciones en materia de comercio: la fijación de obras cinematográficas.**

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 231** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fidel Antuña Batista (PAN) el 28 de enero de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro, 4 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016.**

166. Gaceta Parlamentaria, Anexo -II, 24 de febrero de 2011.

Contenido:

La violación a los derechos de autor y de propiedad intelectual se ha convertido en uno de los grandes problemas sociales que vulneran el estado de derecho, en razón de que no solo atenta contra los derechos de carácter patrimonial de los titulares de los derechos autorales, sino también repercute en enormes pérdidas en la economía del país y en el erario público, lo que deviene en el menoscabo de la oferta laboral.

El fenómeno de la “piratería” como se denomina coloquialmente en el ambiente de los derechos de autor a la reproducción y explotación de obras,

películas, discos, etcétera, se ha extendido cada vez más a diversos productos incluso aquellos que se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual, tales como las medicinas, la ropa, el calzado y aquello que sea susceptible de ser copiado y vendido.

Es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados consideró de suma importancia instrumentar un marco jurídico que dote de certidumbre y seguridad a los autores y castigue a quienes hacen de la piratería su modo de vida, incorporando dentro de las conductas que constituyen una infracción en materia de comercio con fines de lucro directo o indirecto, la fijación de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre una base material, así como incluir a las obras cinematográficas dentro de esta prohibición, entendiendo por fijación la acción de realizar una grabación.

• **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. Sancionar la contratación de publicidad y la publicación de anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los **artículos 5 y 13** de la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Caritina Saéñz Vargas (PVEM), a nombre propio y de la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM), el 3 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 401 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

177. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2011.

Contenido:

Con el fin de prevenir la trata de personas a través de la publicidad y sin que ello implique atentar contra la libertad de expresión, sino proteger de manera preventiva y legal a quienes son víctimas de la trata de personas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la modificación al tipo penal de trata de personas para sancionar a la persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como a la que publique anuncios, que encuadren en alguna de

las conductas de este delito. Derivado de esta modificación también aprobó otorgar facultades a la Comisión Intersecretarial para que de manera preventiva en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, fomenta acciones tendientes a monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en la ley de la materia.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Otorgar certeza jurídica a un residente en el extranjero que tenga actividad económica en nuestro país, con legislación acorde al ámbito jurídico internacional, en relación a la figura procesal del arbitraje.**

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 1424 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Arroyo Vieyra (PRI) el 08 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 05 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 07 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 381 en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.**

224. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

El arbitraje como fórmula de solución de controversias mercantiles en México, encuentra su fundamento en el artículo 1051 del Código de Comercio, de aplicación federal en toda la República, el cual establece que el procedimiento mercantil preferente a todos, será el que libremente convengan las partes con las limitaciones que señala el mismo Código, pudiendo ser un procedimiento convencional ante los tribunales o un procedimiento arbitral, este último de

conformidad con el título cuarto del Código de Comercio, que regula el procedimiento arbitral.

Lo que se propone al reformar el Código de Comercio en su artículo 1424, es seguir con el fortalecimiento de la figura del arbitraje en relación a las reformas realizadas al Código de Comercio en 1993 y actualizar nuestra legislación de acuerdo al derecho internacional en materia de arbitraje, así como lo dispuesto en los tratados internacionales adoptados por México, con esta reforma, se otorgaría certeza jurídica a un residente en el extranjero que tenga actividad económica en nuestro país, con legislación acorde al ámbito jurídico internacional.

De esta manera, cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intente un litigio individual o colectivo, necesariamente y de oficio, el juez remitirá de inmediato a las partes al arbitraje, es decir, si las partes ya tenían un acuerdo de arbitraje previamente pactado, la autoridad jurisdiccional tendrá la obligación legal de remitir inmediatamente a las partes al arbitraje y no podrá pronunciarse previamente sobre la nulidad, ineficacia o la ejecución imposible de dicho acuerdo de arbitraje, otorgándole certeza jurídica al extranjero que su litigio se resolverá con legislación conforme al derecho internacional y tratados internacionales, es decir con reglas ampliamente conocidas y adoptadas en ese ámbito.

En este entendido y por tratarse de un acuerdo pactado entre las partes, se debe seguir el proceso e iniciar el arbitraje, el cual es regulado de manera clara y precisa dentro del Código de Comercio y bajo la premisa de la mínima intervención de la autoridad jurisdiccional.

- 2. Derogar todas las disposiciones relativas al procedimiento de suscripción pública para la constitución de las S.A, así como las referentes a los bonos de fundador, a las acciones de trabajo y a las acciones de goce, por tratarse de disposiciones que están en absoluto desuso y fuera de aplicación real.**

Proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 374 en pro, 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

225. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

La Ley General de Sociedades Mercantiles contiene ciertas hipótesis normativas que no son correspondientes a la aplicación real de las sociedades anónimas en nuestro país, específicamente, aquellas que regulan la constitución de S.A por suscripción pública, los bonos de fundador, las acciones de trabajo y las acciones de goce.

En consideración a lo anterior y a que la Ley General de Sociedades Mercantiles es una ley reglamentaria de las instituciones del derecho mercantil cuya regulación debe tomar en cuenta la evolución de estas instituciones y la aplicación real de sus disposiciones en la constitución y operación de las mismas, resulta conveniente derogar las disposiciones a fin de eliminar hipótesis legales de absoluto desuso.

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

1. Dotación de útiles escolares.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, al **artículo 33** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI), a nombre de los diputados priistas neoloneses, el 22 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Nuevo León el 14 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 390 en pro, 5 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

210. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2011.

Contenido:

Para asegurar la equidad de la educación las autoridades educativas tienen que llevar a cabo una serie de acciones, dichas acciones deben enfocar su atención de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja.

Atendiendo a que la Ley General de Educación dispone en su artículo 33 que: el Estado llevará a cabo “medidas tendentes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la adición a éste artículo de la fracción XIV, con el objeto de incorporar a las acciones que llevan a cabo las autoridades educativas una nueva actividad: la dotación de útiles escolares, toda vez que ésta se considera una acción y no un servicio educativo que deban atender las autoridades.

2. Evitar la violencia escolar, comúnmente llamado “bullying”.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 08 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Caritina Saénz Vargas (PVEM) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Joann Novoa Mossberger (PAN) el 30 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

211. Gaceta Parlamentaria, Anexo -II, 26 de abril de 2011.

Contenido:

Ante el escenario que presentan las escuelas públicas y privadas de México con relación a problemas de agresión y acoso o lo que se ha denominado violencia escolar actualmente conocida como “*bullying*”, y considerando que ni la indisciplina ni la violencia son dinámicas diarias que forman parte del proceso de aprendizaje, sino que son actitudes de los alumnos que deben ser atendidas

observando cada caso de manera particular y dentro del marco reglamentario de las instituciones educativas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Educación con el objeto de:

- Incorporar la figura de “cultura de la paz” que denota una importancia por la convivencia pacífica como uno de los criterios que orientarán la educación que imparta el Estado.
- Otorgar a las autoridades educativas federal y locales la atribución concurrente para promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones
- Facultar a los educadores y autoridades educativas para que hagan del conocimiento inmediato a las autoridades competentes, sobre los casos que identifiquen sobre violencia y abuso en cualquiera de sus manifestaciones en agravio de los educandos.
- Por último, incorporar los términos “respeto” y “armonía” que engloban actitudes de consideración y tolerancia como la ausencia de violencia.

3. Prohibición expresa de condicionar los servicios educativos gratuitos al pago de cuotas, donativos o dádivas de cualquier tipo.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 6o., 27 y 75** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Trinidad Padilla López (PRI) el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

212. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2011.

Contenido:

Una de las características de la educación en México es la gratuidad ofrecida por el Estado. Sin embargo, a pesar de que éste a través del presupuesto federal designa recursos destinados a la educación, existen aspectos del funcionamiento de las escuelas de educación básica que implican gastos no contemplados en dicho presupuesto, tales como: el pago de servicios (luz, agua y

teléfono), la adquisición y/o mantenimiento de equipo (computadora, fotocopiadora) y mobiliario (mesabancos, ventiladores), de material didáctico, de oficina, de limpieza, de artículos de consumo para los alumnos (agua para beber, papel higiénico), e incluso de gastos que sí contempla el presupuesto como el pago de personal o material de construcción, que son afrontados por los padres de familia a través de cuotas fijas que se imponen como condición de la inscripción de los alumnos o para la entrega de documentos.

Toda vez que la contribución al mantenimiento y mejora del plantel escolar representa un esfuerzo mayor para las familias de escasos recursos y las aportaciones voluntarias pueden operar como un factor de inequidad, ante los grupos sociales menos favorecidos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la prohibición expresa de condicionar los servicios educativos al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie; estableció que las aportaciones sean de carácter voluntario; dispuso que el Estado destine recursos para cubrir el gasto corriente de cada ciclo escolar y aprobó considerar como infractores a los prestadores de servicios educativos gratuitos que lo condicionen a la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación.

• **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

1. Dar mayor protección a la mujer, en aras de evitar la violencia laboral.

Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 08 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 384 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.**

206. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de abril de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 28 de marzo de 2012, ver la página 15 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

La violencia laboral es el tercer espacio donde se transgreden los derechos de las mujeres. Las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres, sin embargo, dicha dependencia no cuenta con competencia para ello.

Ante tal escenario el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó otorgarle competencia a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que lleve a cabo las funciones de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y para que el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 40, 41, 42 y 43**; se adiciona el **artículo 40** con un tercer párrafo y se deroga el **artículo 41**, fracción II, de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 11 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 314 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

180. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

La propuesta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados consistió en suprimir los grados de Cruz y Medalla, en virtud de que dichas joyas nunca fueron manufacturadas y por ende, nunca han sido otorgadas.

Además, se aprobó establecer que la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de gobierno o primeros ministros. Asimismo, la Condecoración de mérito se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un Consejo presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los Subsecretarios competentes por razón geográfica o por materia y como Secretario del Consejo, al Director General que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley de Planeación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Marco Antonio Adame castillo (PAN) el 26 de septiembre de 2002. (LVIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de abril de 2003. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LVIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2003. (LVIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 6 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012.**

185. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la incorporación de la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales como un principio en los que deberá basarse la planeación que de acuerdo con la Ley en la materia deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y debiendo tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que las notificaciones de los procedimientos de expropiación en el Distrito Federal se hagan en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 6o.** y el segundo párrafo del **20 Bis** de la **Ley de Expropiación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Francisco García Cervantes (PAN) el 10 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 08 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, en votación nominal por 355 en pro, 15 en contra y 4 abstenciones. En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Ibarra Pedroza. Se aprobó el artículo reservado en los términos del dictamen, en votación nominal por 358 en pro, 18 en contra y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012.**

207. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de abril de 2011.

Contenido:

Para garantizar la debida publicación de los actos emitidos por la autoridad del Distrito Federal como son las publicaciones y notificaciones de los procedimientos de expropiación, se aprobó que el instrumento idóneo para hacerlas sea la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que las notificaciones se harán personalmente a los interesados, estableciendo para ello los términos en los que deberán realizarse.

El artículo 6o de la Ley de Expropiación en vigor señala que la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad, para posteriormente asignarla a quienes resulten los titulares legítimos del bien o derecho, sólo que en dicho precepto se hace mención del término "recurso", el cual interpretado semánticamente no hace referencia al recurso como medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada

en un proceso ya iniciado, sino que en realidad se refiere al procedimiento de expropiación que se está llevando a cabo, por lo que con el objeto de evitar interpretaciones erróneas por el empleo equívoco de dicho término se aprobó cambiar el término “recurso” por el de “procedimiento”.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Acoso Sexual.**

Proyecto de decreto que reforma la denominación del capítulo I del título decimoquinto y el artículo **259 Bis** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 26 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 23 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 414 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

157. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de febrero de 2011.

Contenido:

A fin de fortalecer el marco jurídico y asegurar la sanción penal a quienes hostigan y acosan, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la modificación a la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto del Código Penal Federal para quedar como Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación, incorporando el término de Acoso Sexual.

Por otro lado con las reformas determinó que el asedio será sancionado cuando se realice con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con respecto a la actividad que los vincule, sea laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole, con una sanción de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 50 días multa; cuando se valga de su posición jerárquica será de 8 meses a 3 años de prisión y de 120 a 240 días multa; y si fuese servidor público se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por el mismo término de la pena de prisión impuesta. La pena se aumentara hasta en una mitad cuando se cometa

contra persona menor de 18 años, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

2. Delito de Robo de Petróleo e Hidrocarburos.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los **Códigos Penal Federal**, y **Federal de Procedimientos Penales**, así como de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Alcocer (PAN) el 18 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Tomás Torres Mercado y Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 26 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 1 abstención.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional

164. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

Toda vez que una de las tareas esenciales del Estado mexicano radica en el aseguramiento de un orden y de una constante coordinación de actividades que garanticen una justa y equilibrada convivencia de la sociedad, la existencia de penas y medidas de seguridad severas para sancionar la deshonestidad, la infidelidad, la ineficacia dolosa, el engaño o la falacia, el desvío doloso de la conducta, o la complicidad y el encubrimiento de servidores públicos, el desmesurado aumento y fortalecimiento del crimen organizado en México y la inoperancia ante este fenómeno de las instituciones encargadas de su prevención y de la procuración y administración de justicia, y ante el inquietante escenario de

que la criminalidad organizada se origine dentro de la propia función pública nacional, el Pleno de la Cámara de Diputados para proteger aún más los bienes jurídicos tutelados como resultan ser el consumo y la riqueza nacionales y el patrimonio de las personas, aprobó diversas reformas para sancionar a la persona que sustraiga, enajene, suministre de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, calificando a éste delito como grave.

3. Se tipifica el delito de fraude procesal y se establece que no procederán las excepciones a no declarar cuando haya vínculos de parentesco o amistad tratándose de delincuencia organizada.

Proyecto de decreto que adiciona los **artículos 248 Ter al Código Penal Federal, y 6 Bis y 41 Bis** a la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar Martín Arce Paniagua (PAN) el 20 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 340 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

215. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de abril de 2011.

Contenido:

Las organizaciones delictivas en muchas ocasiones son conformadas por familias o parientes que deciden dedicarse a realizar conductas delictivas como modus vivendi, las autoridades investigadoras o judiciales enfrentan problemas para integrar las investigaciones correctamente o sustentar una sentencia con los medios adecuados de prueba, que permitan emitir resoluciones en las que se castigue a los miembros de la delincuencia organizada, toda vez que, en algunos casos hay testigos de los hechos que no declaran por existir excepciones en la ley que permite al tutor, curador, pupilo, cónyuge pariente por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral hasta el cuarto, o bien a aquel que esté ligado con el inculpado por amor, respeto, cariño, gratitud o estrecha amistad no declaren en virtud de dicho vínculo. Ante tal situación el Pleno de la Cámara aprobó establecer que las excepciones a no declarar por algún vínculo de parentesco o amistad no procederá tratándose de delincuencia organizada.

También se aprobó tipificar el delito de fraude procesal, con el objeto de sancionar con 6 meses a 6 años de prisión y de 50 a 250 días multa al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Además se determina que si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Se prevé que el dicho delito se persiga de oficio de acuerdo a la cuantía o monto del beneficio o se lleve a cabo en un proceso en materia de delincuencia organizada.

4. La creación de “salas auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, con el fin de auxiliar a las salas regionales en el dictado de las sentencias definitivas en los juicios que hayan sido del conocimiento de aquéllas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Tomás Torres Mercado y José Isabel Trejo Reyes (PRI) el 05 de abril de 2011, (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 14 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 280 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011.**

219. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

En años pasados el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar una serie de reformas de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para regular

la vía sumaria del procedimiento contencioso administrativo federal y el denominado “juicio en línea”, con la finalidad de agilizar el trámite de los juicios seguidos ante el tribunal.

De ahí que se coincida en que con la finalidad de continuar la labor legislativa en beneficio de una pronta y eficaz impartición de justicia, se deben aprovechar aún más la infraestructura y los recursos materiales y humanos del propio tribunal.

Por tanto, a fin de alcanzar el objetivo descrito con antelación, es acertada la creación de un esquema de órganos jurisdiccionales auxiliares similar al que se creó en el Poder Judicial de la Federación, que contribuya a la pronta y eficaz atención de los asuntos que les son turnados, reproduciendo este esquema dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

5. Imponer nuevas medidas y penas más severas para el delito de secuestro de un menor, así como incluir el término “sustracción” de menores.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 366 Ter del Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Joann Novoa Mossberger (PAN), el 8 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 302 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

231. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

Una de las propuestas en estudio es agregar el verbo sustraer cuyo significado es apartar, separar o extraer, al artículo 366 Ter, dicha conducta no se encuentra prevista en ningún artículo del título vigésimo primero referente a la privación ilegal de la libertad y de otras garantías del Código Penal Federal.

De igual forma, establecer que cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como por el personal que labore en el lugar donde se cometió la sustracción, traslado o entrega del menor, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

6. Que el juicio de amparo se pueda impugnar también respecto de las violaciones a las garantías de las víctimas u ofendidos que surjan dentro del proceso penal.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 364 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 10 y 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) el 13 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Vázquez González (PT) el 08 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Eduardo Yáñez Montaña (PRI) el 08 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 382 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

242. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

No pasa desapercibido la reforma penal del año dos mil, que se tradujo en la adición del apartado B del artículo 20 constitucional, la víctima u ofendido ha sido reconocida como la titular de derechos específicos que puede hacer valer en cualquier proceso penal. A partir de esta reforma constitucional, la víctima u ofendido ha de tener una participación relevante en el proceso, al grado de tener la oportunidad de hacer valer argumentos y de rendir pruebas. Esta afirmación se corrobora con la exposición de motivos presentada ante la Cámara de Diputados

el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, misma que dio origen a tal reforma.

El Constituyente Permanente tuvo la clara intención de dotar de voz a la víctima u ofendido para el efecto de que pudiera exigir tener participación en la causa penal respectiva. De igual forma, el Constituyente estableció como una garantía para la víctima u ofendido el poder coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso respectivo.

Se considera conveniente la modificación al dispositivo número 10 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal para que el juicio de amparo no se limite a los casos establecidos expresamente en dicho artículo 10, sino que además puedan impugnar las violaciones a sus garantías que surjan dentro del proceso penal, en el entendido de que se cumplan con las demás disposiciones y principios que rigen el juicio de Amparo, como por ejemplo el principio de definitividad cuando el mismo opere, para que de esta manera logremos otorgarle certeza y seguridad jurídica a las víctimas u ofendidos.

No se omite establecer que la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley de Amparo, no podrá ser aplicable en todas partes de la República Mexicana, hasta en tanto no entre en vigor el sistema procesal penal acusatorio, ello en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, por lo que sólo será aplicable en las entidades federativas que ya hayan reformado sus legislaciones secundarias para implementar en sus cuerpos normativos dicho sistema y además hayan realizado la declaratoria correspondiente por parte de los Congresos locales.

Finalmente, la propia Ley de Amparo establece los supuestos en que las víctimas u ofendidos pueden promover juicio de amparo, específicamente el artículo 10, que señala que sólo podrán promover juicio de amparo aquellos que sean los titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en atención al principio de agravio personal y directo, por lo que en ese sentido, resulta improcedente la propuesta de reforma en estudio.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1. **Otorgar mayores estímulos para la incorporación de terrenos de conservación, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.**

Proyecto de decreto que reforma las fracciones XXXIV del **artículo 3o.** y III del **77 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Carabias Icaza (PVEM) el 6 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 328 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

170. Gaceta Parlamentaria, Anexo -IV, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

El éxito obtenido en la certificación voluntaria de predios, obliga a seguir trabajando para lograr mayor participación ciudadana en la instrumentación de la política ambiental, es por ello que se requiere otorgar mayores estímulos para la incorporación de terrenos de conservación, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Si bien, las áreas naturales de este tipo, pueden considerarse como privadas, se debe reconocer que los terrenos destinados voluntariamente a la conservación son áreas productivas dedicadas a una función de interés público, y que muchas comunidades indígenas y ejidos, que cuentan con terrenos amplios y aptos para la conservación y manejo de los recursos naturales, no cuentan con los recursos económicos para iniciar programas de conservación en sus predios, para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Ante tal necesidad el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prever

que las áreas destinadas voluntariamente a la conservación de áreas naturales protegidas, tengan prioridad en los programas y proyectos para la protección y conservación de los recursos naturales. Además, actualizó el nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por la de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que es cómo actualmente se denomina.

2. Que las obras o actividades que se pretendan desarrollar en terrenos preferentemente forestales obtengan la autorización de cambio de uso de suelo.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 7, 12, 16, 48, 51, 58, 108, 117 y 118** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro Carabias Icaza (PVEM) y por los diputados Guillermo Cueva Sada y Diego Guerrero Rubio (PVEM), el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 370 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

241. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Esta propuesta tiene objeto que las obras o actividades que se pretendan desarrollar en terrenos preferentemente forestales obtengan la autorización de cambio de uso de suelo. En ese sentido, dichos terrenos tienen las condiciones de clima, suelo y topografía, con los hacen más aptos para el uso forestal; sin embargo, debido a la falta de autorización para cambio de uso de suelo, obras como desarrollos turísticos inmobiliarios o carreteros han prosperado ocasionando, con ello, la pérdida de áreas en las que se pueden generar actividades de desarrollo forestal.

- **COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA**

1. **Incorporación de la clasificación B-15 en cintas cinematográficas, aptas para adolescentes mayores de 15 años.**

De la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 25** de la **Ley Federal de Cinematografía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Guadalupe García Noriega (PVEM), a nombre propio y de la Dip. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), el 8 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 379 en pro, 19 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

201. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de marzo de 2011.

Contenido:

Toda vez que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que es la encargada de asignar la clasificación a las películas, asigna y contempla desde hace tiempo la clasificación B-15 considerada apta para adolescentes de 15 años en adelante, se aprobó incorporar dicha clasificación de películas.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

1. **Sobreexplotación de acuíferos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 7 Bis y 18** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Franco López (PRI), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 324 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011.

169. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

La sobreexplotación de los acuíferos, además de ser una práctica totalmente contraria al compromiso con la sustentabilidad, que pone en riesgo la disponibilidad del recurso hídrico para la población, constituye un problema de contaminación con efectos a la salud humana comprobados. Un acuífero sobreexplotado, es también un acuífero contaminado debido a la concentración de minerales presentes de manera natural en el subsuelo.

Ante la necesidad de proporcionar los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan establecer políticas públicas que combatan de manera frontal la sobreexplotación de los recursos hidráulicos de la nación mexicana y que garanticen el compromiso del país con la sustentabilidad ambiental en todos los ámbitos de gobierno, la Cámara de Diputados a través de las reformas a la Ley de Aguas Nacionales, declaró de interés público, la sustentabilidad y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos. Prohibir que las aguas nacionales del subsuelo puedan ser libremente alumbradas mediante obras artificiales cuando por causas de interés o utilidad pública el titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. Reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados.

Decreto que reforma diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Oficios 73** (setenta y tres) que contienen las reservas, observaciones y propuestas de diversos diputados recibidos entre el 15 y el 20 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Se instruyó agregar al expediente y al proyecto de decreto la Fe de Erratas** a los artículos 260 y Tercero y Séptimo Transitorios presentada por el Dip. Rodríguez Hernández.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- **En votación nominal** se desecharon las propuestas del Dip. Cárdenas Gracia por 299 votos en contra, 84 en pro y 8 abstenciones.

- **En votación económica** se desecharon las propuestas del Dip. Del Mazo Maza.
- **En votación económica** se desecharon las propuestas del Dip. Fernández Noroña.
- **En votación económica** se admitieron a discusión las propuestas del Dip. Corral Jurado.
- **En votación económica** se aceptaron las modificaciones a los artículos 120 y 135 propuestas por el Dip. Corral Jurado.
- **En votación nominal** se desechó la modificación propuesta al artículo 121 del Dip. Corral Jurado por 192 votos en contra, 170 en pro y 1 abstención.
- **En votación económica** se desecharon las modificaciones propuestas por el Dip. Corral Jurado (PAN) a los artículos 64, 65, 174, 193 y 260.
- **En votación económica** se desecharon las modificaciones propuestas por la Dip. Castillo Juárez.
- **En sendas votaciones económicas**, se admitió a discusión y aceptó la propuesta del Dip. Solís Acero.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. López Paredes.
- **En sendas votaciones económicas**, se admitió a discusión y aceptó la propuesta del Dip. Escudero Morales.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Luken Garza, exceptuando la fracción I.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2011, Fue aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, en **Votación** de 382 en pro, 24 en contra y 11 abstenciones. Se aprobaron los artículos que reservados en los términos del dictamen, a excepción de los artículos 101, 120, 135 y 233 aprobados con modificaciones aceptadas, en votación de 295 votos en pro, 24 en contra y 9 abstenciones.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2011.**

195. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 12 de abril de 2011.

Contenido:

Para dar cumplimiento al artículo Décimo Segundo transitorio del Decreto publicado el 24 de diciembre de 2010 que expide el Reglamento de la Cámara de Diputados, se aprobaron las reformas al mismo entre las que destacan:

Establecer que el Orden del Día lo formulará la Mesa Directiva o la Junta Directiva. Los diputados podrán proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el Pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron y cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o un término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término. La Mesa directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer

modificaciones al texto aprobado en comisiones. En modificaciones de turno el plazo para poder hacerlo será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen. Los diputados que tengan registradas más de una iniciativa por Sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en tribuna previo aviso a la Mesa Directiva. Cuando el promovente de una iniciativa no se encuentre en el Salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión correspondiente. Se establece el procedimiento para la discusión de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo. Tratándose de dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la secretaría preguntará el Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la Comisión, en caso de ser así, la Comisión tendrán un plazo de diez días para realizar las adecuaciones pertinentes y en caso negativo quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del Día de la siguiente Sesión. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos para tratar asuntos de su competencia.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. **Requisitos para obtener una empresa la autorización para prestar servicios de seguridad privada.**

Decreto por el que se reforman las fracciones XV y XVII y adiciona la XXII y XXIII al **artículo 25** de la **Ley Federal de Seguridad Privada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) el 11 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos y una abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 399 en pro, 4 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011.**

150. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 8 de febrero de 2011.

Contenido:

El sector de la seguridad privada cobra auge, al constituirse como una actividad estratégica coadyuvante de la seguridad pública. Ante tal escenario, es importante actualizar la Ley Federal de Seguridad Privada, a fin de que las empresas dedicadas a prestar los servicios de alarmas y de monitoreo electrónico eleven el nivel de seguridad de los usuarios, estableciendo los requisitos que se deben cumplir, así como las condiciones mínimas de seguridad que deben guardar las propias empresas a fin de que éstas sean identificadas de forma clara y precisa y, sin sustituir a las autoridades de los tres niveles de gobierno encargadas de dicha función, coadyuvando también desde su ámbito a consolidar la seguridad pública.

Es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados a través de esta reforma aprobó que para obtener una empresa la autorización para prestar servicios de seguridad privada, incluirá en la relación de bienes inmuebles que debe presentar, el equipo de telecomunicaciones y copias certificadas del permiso para operar una red de telecomunicaciones.

2. Los servicios de alarmas y de monitoreo electrónico, nueva modalidad de la prestación de servicios de seguridad privada.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Seguridad Privada.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Humberto Aguilar Coronado y Felipe González González (PAN) el 27 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 07 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 11 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.**

151. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 8 de febrero de 2011.

Contenido:

En el mercado de los servicios de seguridad privada se ha producido un acelerado avance tecnológico, que aplicado a instalaciones, equipos, sistemas de comunicación, monitoreo de movimientos por cámaras y sensores, localizadores satelitales y equipos de intercepción de señales de aparatos de comunicación, entre otros, ha provocado que la ley vigente resulte inaplicable, ya que no contempla los nuevos equipos con los que las empresas están ofreciendo sus servicios, más aún, en aquéllas que prestan servicios de seguimiento, monitoreo y rastreo de llamadas, y/o personas, bienes muebles, etcétera.

El objetivo de las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados fue precisamente adecuar la ley a los nuevos requerimientos tecnológicos, dada la importancia que representa el regular el funcionamiento de las empresas que ofrecen servicios de seguridad pública y operan con nuevas tecnologías, específicamente con sistemas de alarma y monitoreo.

- 3. Incluir expresamente como áreas de acción de la Policía Federal la tierra firme de los litorales, carreteras federales, vías férreas, entre otros, así como contar con un cuerpo especializado en seguridad fronteriza.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 8** de la **Ley de la Policía Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI), suscrita por el Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

237. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Mediante la concentración de los esfuerzos en materia de prevención y persecución e investigación de delitos en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas, la adecuada coordinación entre dependencias, y la profesionalización técnica de los integrantes de la corporación que ejerza estas funciones, son sólo algunas ventajas de la creación de un cuerpo especializado en esta materia.

Esta reforma tiene por objeto crear una división especial denominada "Policía Fronteriza", como cuerpo de la Policía Federal especializado para ejercer las facultades de prevención, vigilancia, y coadyuvancia en la persecución e investigación de los delitos, bajo la dirección del Ministerio Público Federal, en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas, a fin de:

- Prevenir, perseguir y en su caso colaborar en la investigación de delitos de carácter federal, específicamente el tráfico de armas, explosivos, insumos para el fomento de la adulteración de medicinas, bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia de consumo humano.
- Vigilar los procedimientos en materia aduanal.
- Perseguir delitos de trata de personas, tráfico de personas, tráfico de órganos, a efecto de establecer rangos de control y en su caso, protección a los derechos humanos de los mexicanos que son repatriados.

4. Establecer que solo los sentenciados por penas de delitos del orden federal podrán cumplir su sentencia en centros penitenciarios a cargo del gobierno federal.

Proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del **artículo 3o.** de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Alejandro Balderas Vaquera (PAN) el 08 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 362 en pro, 7 en

- contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

238. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Es necesario establecer como regla general que los reos sentenciados por delitos federales cumplan su sentencia en reclusorios que se encuentren a cargo de esta esfera gubernamental. De igual forma, que los reos del orden común cumplan la sanción en centros de reclusión locales.

De esta manera, se lograría una adecuada distribución de la población penitenciaria, reduciendo la sobrepoblación existente. Lo anterior derivaría en una adecuada asignación del trabajo, a la educación, a la salud y al deporte. Por tanto, el paradigma de la reinserción social de los sentenciados podría cumplirse de forma eficaz y con resultados concretos, y como resultado estaríamos inhibiendo la comisión de nuevos delitos por parte de los que ya han cumplido una sentencia.

La propuesta mantiene la facultad de las autoridades competentes para convenir que los reos sentenciados por delitos del orden federal puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.

• **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

- 1. Modificación del término “defecto físico o psíquico” por el de “discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”, en materia de seguridad social.**

Decreto que reforma los **artículos 6 y 134** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, y **64 y 84** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de septiembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 310 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 30 de septiembre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado el 23 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 25 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2011.**

154. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de febrero de 2011.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. Pág. 52.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, señala en su artículo 1 que; “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan *deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales* a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En este sentido y toda vez que la Ley del ISSSTE y la Ley del Seguro Social presentan inconsistencias con el derecho a la no discriminación, al emplear en su texto legal la expresión de defectos físicos, evidencian atrasos respecto de lo que estipula el derecho internacional de los derechos humanos y advierte la necesidad de ser escrupulosos con la utilización de un lenguaje adecuado.

Con el objeto de adecuar dichos ordenamientos jurídicos de acuerdo a lo previsto en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas que modifican el término de “*defecto físico o psíquico*”, dispuesto por los artículos 64 fracción VI y 84 fracción VI de la Ley del Seguro Social por el de “*discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales*”.

Asimismo, para armonizar la legislación que regula la seguridad social para los trabajadores del Estado, se modificó el término “defecto físico o psíquico” dispuesto por el inciso c) de la fracción XII del artículo 6 y “defectos físicos o enfermedad psíquica” dispuesto por el artículo 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el de “*discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales*”.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Reforzar los distintos sistemas y aspectos de seguridad en la aviación civil de nuestro país.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 6, 7 y 17** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 09 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 349 en pro, 15 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

226. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2011.

Contenido:

La seguridad en la aviación civil está vinculada con la operación de las aeronaves en el espacio aéreo, con las operaciones aeroportuarias como medidas normales que existen en todas las terminales aéreas, medidas de emergencia tendientes a enfrentar y resolver los diferentes tipos de accidentes de aviación, o los atentados que puedan producirse en los mismos y las medidas de contingencia referidas a las medidas de seguridad complementarias que son necesarias para enfrentar niveles de amenaza más elevados.

Actualmente no existe una disposición expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni en el Reglamento Interior de la SCT, que definan con certeza los términos y programas de la seguridad aeroportuaria, puesto que en el reglamento de la dependencia sólo establece: “Proponer”, por lo que se propone establecer la obligación de elaborar un plan semestral de

verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos.

- **COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE DESARROLLO RURAL.**

1. **Regulación precisa de los almacenes generales de depósito, respecto de su creación, funcionamiento, supervisión, sanciones.**

Proyecto de decreto que expide la **Ley General de Almacenamiento**; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, y del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos (PRI), el 07 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 06 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

208. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de abril de 2011.

Contenido:

En virtud de que de la magnitud financiera y la importancia en la comercialización de todo tipo de mercancías, los almacenes generales de depósito necesitaban una ordenamiento jurídico propio, que regulara de manera más precisa su creación, funcionamiento, supervisión y sanciones, dado que la Ley de Organismos y Actividades Auxiliares del Crédito en ese sentido se encontraba rebasada, se aprobó la Ley General de Almacenamiento.

Dicha Ley consta de 5 Títulos los cuales abordan los siguientes tópicos: Título Primero Disposiciones Generales; Título Segundo de la Organización y Funcionamiento de los Almacenes, el cual a su vez consta de 6 Capítulos y 2 Secciones que abarcan: Disposiciones comunes, Del almacenamiento en general, De las prohibiciones, De la habilitación de bodegas, Del almacenamiento fiscal, Del almacenamiento agropecuario y pesquero, Sección I, De la operación en apoyo de la planeación del desarrollo rural sustentable y Sección II De la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural en el capital de almacenes; el Título Tercero De la Inspección y Vigilancia, con tres

capítulos: Capítulo I De la supervisión, Capítulo II De las medidas correctivas, Capítulo III De la intervención administrativa; Título Cuarto De las Facultades de las Autoridades con dos capítulos: Capítulo I Disposiciones generales, Capítulo II De la revocación de las autorizaciones; Título Quinto De las Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos, con dos capítulos: Capítulo I De las infracciones y sanciones administrativas; Capítulo II De los delitos; y sus artículos transitorios.

La Ley abarca varios objetos:

- Regular, promover y facilitar el servicio de almacenamiento en todas sus modalidades, a través de las sociedades denominadas almacenes generales de depósito;
- Regular las actividades y operaciones que los almacenes generales de depósito realicen en materia de guarda, custodia, conservación y financiamiento, con el propósito de lograr una sana y equilibrada operación y un desarrollo adecuado;
- Brindar seguridad jurídica a los clientes de los almacenes generales de depósito;
- Insertar a los almacenes generales de depósito para que realicen operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero en los programas relativos al desarrollo rural sustentable en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y a la mayor participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural y pesquero, a que se refiere la presente ley, en la constitución y operación de almacenes generales de depósito;
- Regular, el acopio, la guarda, conservación, control, distribución, de productos agropecuarios primarios y pesqueros e insumos, originados o destinados a la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal;
- Llevar a cabo la comercialización de semillas cumpliendo las normas de: inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración;
- Brindar las facilidades para que las autoridades realicen las funciones de inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad, de bienes y productos agropecuarios y pesqueros.

Con la expedición de esta Ley se deroga toda referencia y disposiciones hechas a los Almacenes Generales de Depósito en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Regular la recepción, manejo, guarda, custodia y almacenamiento de productos agropecuarios o semovientes.

De las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de Almacenamiento Rural** y reforma los **artículos 98 a 100** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Erandi Bermúdez Méndez (PAN), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad el 06 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Fe de Erratas** publicada en la Gaceta Parlamentaria en el Anexo VIII del 14 de abril de 2011.
- En sendas votaciones económicas se aceptaron las modificaciones y la Fe de Erratas presentada por las Comisiones Unidas.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó en lo general y en lo particular, por unanimidad con la modificación aceptada en votación nominal por 381 votos.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

220. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de abril de 2011.

Contenido:

En el Sistema Jurídico Mexicano no existe un ordenamiento destinado a regular el almacenamiento especializado que requieren los productos agropecuarios y los semovientes para conservar su adecuada condición sanitaria y su calidad, con el fin de que preserven su valor comercial, es importante señalar que la propuesta de la iniciativa, atiende a un vacío en los servicios que requieren para satisfacer sus necesidades los productores agropecuarios.

Por tal razón, esta propuesta tiene por objeto constituir y regular el servicio de Almacenamiento Rural consistente en la guarda, custodia y conservación de los productos agropecuarios y de semovientes, mediante el depósito de dichos productos en instalaciones que cuenten con elementos técnicos especializados destinados a preservar su condición sanitaria y su calidad, las cuales tendrán que estar debidamente autorizadas y certificadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

Con lo anterior, se proporcionará el almacenamiento especializado que, por su naturaleza requieren los productos agropecuarios y los semovientes, otorgando

seguridad a los productores respecto de la integridad de los bienes depositados, contrarrestando los efectos negativos de los factores externos que afectan a la producción agropecuaria como son las contingencias climáticas o las derivadas del transporte, manteniendo las adecuadas condiciones sanitarias y la calidad de los productos agropecuarios y de los semovientes almacenados.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

1. **Fomento y fortalecimiento de las actividades de divulgación científica.**

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a los artículos 2 y 10 de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (NA) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 408 en pro, 1 en contra, 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

204. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de abril de 2011.

Contenido:

Dado que las estrategias de divulgación de la ciencia, se han enfocado a los medios de comunicación, dejando de lado el fortalecimiento de la enseñanza que puede realizarse dentro del salón de clases, se aprobó como uno de los fines de la educación que imparta el Estado, favorecer la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y educación para la ciencia entre los docentes de los diferentes niveles educativos.

Para el cumplimiento de estos fines el Pleno decidió otorgarle al Conacyt (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) facultades para que en el cumplimiento de su función de apoyo para generar, difundir y aplicar conocimientos científicos, emprenda acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil, incentivando la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico, para fortalecer la capacitación con que estos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica.

• **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO**

1. Incorporación de una perspectiva de género en las políticas públicas, con el fin de abrir el camino de la promoción de la igualdad y reduciría enormemente las causas y consecuencias de la discriminación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Planeación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Concepción González Molina (PRI) el 22 de abril de 2003. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 18 de noviembre de 2003. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de abril de 2006. Proyecto de decreto aprobado por 370 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 20 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 07 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 308 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011.**

217. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2011.

Contenido:

El problema del desarrollo y la igualdad de oportunidades son temas claves de las sociedades contemporáneas. Se reconoce que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio exigido en las políticas públicas de la mayoría de los gobiernos en el mundo. La incorporación de este principio, basada en el análisis de la realidad y situación de discriminación por razón de sexo existente, ha ido evolucionando hasta el momento actual, en el que su aplicación ha pasado a ser transversal en todas las políticas y actuaciones comunitarias.

Es por ello que se considera la adecuación de incorporar el enfoque de género, como principio rector de la elaboración de información estadística y geográfica, en la Ley de la materia, para que la observancia de dicho principio sea obligatoria.

Se considera que la incorporación de una perspectiva de género en las políticas públicas, abriría el camino de la promoción de la igualdad y reduciría enormemente las causas y consecuencias de la discriminación, lo cual evidentemente fortalecería el esquema de oportunidades dirigidas a la población en general y en específico a las mujeres.

Asimismo se considera que la evaluación y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres son dos elementos que deben ir estrechamente vinculados entre sí. Ya que la única manera de medir la distinta situación de la que parten hombres y mujeres, sus diferentes necesidades e intereses y comprobar cómo las políticas públicas y acciones que se ponen en marcha contribuyen a disminuir las desigualdades latentes entre ambos sexos, es llevar a cabo una evaluación con enfoque de género.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ECONOMÍA**
- 1. **Proporcionar a los usuarios y/o consumidores en general la facultad de acudir colectivamente ante las instancias procesales correspondientes para reclamar los derechos que ellos consideran legítimos y no han sido respetados por el denunciado en cuestión.**

Decreto por el que se reforman y adicionan el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, y el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Competencia Económica**, la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, en materia de acciones colectivas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Murillo Karam (PRI) el 07 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 09 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Mediante **oficio** número LXI/ST-PDM/00163/11 los integrantes de la presidencia de la Mesa Directiva informa que acordaron modificar el turno de la minuta para que las comisiones unidas de Justicia, Economía con opinión de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público.
- **Declaratoria de Publicidad** el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura
- En votación económica se desecharon las propuestas de la Dip. Uranga Muñoz.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 398 en pro, 4 en contra y 6 abstenciones. Se aprobaron los artículos reservados en los términos del dictamen, en votación nominal por 315 votos en pro, 58 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.**

223. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2011.

Contenido:

El Poder Reformador de la Constitución decidió aprobar una adición al artículo 17 constitucional mediante la cual se establecen las acciones colectivas y se dispone un mandato para que el legislador ordinario las regule en la legislación respectiva, publicándose dicha reforma constitucional el 29 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma que propone la modificación a diversos ordenamientos legales, implica lo siguiente:

- Introduce la figura de la “acción colectiva”, que será procedente para tutelar derechos cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas o para el ejercicio de pretensiones individuales cuya titularidad sea de un grupo de personas.
- Establece el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, donde se regula el procedimiento de sustanciación de las acciones colectivas, de las que serán competentes los Tribunales de la Federación en materias de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente, lo que incluye a las materias de protección al consumidor y protección a los usuarios de servicios financieros, medio ambiente y competencia económica.
- Define el concepto de “derechos e intereses difusos y colectivos” y “derechos e intereses individuales de incidencia colectiva”, así como establece los extremos

de las tres acciones en esta materia que serán la “acción difusa”, la “acción colectiva en sentido estricto” y “acción individual homogénea”.

- Regula conceptos técnicos de este tipo de acciones como la legitimación activa, la representación, la legitimación en la causa y la legitimación en el proceso.
- Establece las reglas para los estadios procesales de este tipo de procedimientos como la demanda, contestación, desahogo de vista de ésta, adhesión a la acción, la audiencia previa y de conciliación, período probatorio, alegatos, sentencia, medidas precautorias y de apremio, y notificaciones.

En ese sentido, se establece el alcance de la norma constitucional, se precisan qué tipo de derechos e intereses colectivos serán objeto de tutela, el procedimiento que permitirá prevenir o reparar la violación a dichos derechos e intereses, la autoridad judicial competente para conocer de los procedimientos colectivos, qué sujetos están legitimados para iniciar los mismos, el alcance y los efectos de la sentencia, así como la forma de resarcir el daño a la colectividad por la vulneración de algún derecho.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**
 1. **Dar certeza jurídica a los gobernados y a las autoridades de procuración y administración de justicia en materia del delito de Secuestro.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Alejandro González Alcocer (PAN), Jesús Murillo Karam (PRI) y Tomás Torres Mercado (PRD) el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con Dispensa de Segunda presentado el 17 de febrero de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 24 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 350 en pro, 4 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2011.**

160. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de febrero de 2011.

Contenido:

Las reformas que aprobó el Pleno de la Cámara de Diputados tienen por objeto dar certeza jurídica a los gobernados y a las autoridades de procuración y administración de justicia, haciendo efectiva la protección a la garantía de seguridad pública consignada por la Carta Magna y que el Estado debe proveer a todos los individuos que están dentro del territorio mexicano.

Dichas reformas establecen que los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estén sujetos a prisión preventiva durante el proceso penal. Se incorporó la palabra "prisión", con el fin de establecer y determinar expresamente que la pena será de dos años a seis años de prisión. Se establece como plazo límite para que el imputado porte los dispositivos de localización y vigilancia que podrá colocar la autoridad policial hasta 5 años posteriores a su liberación.

• **COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE JUSTICIA**

1. Dar un trato más justo y mayor protección a los inmigrantes que se encuentren y/o transiten por el territorio Mexicano.

Decreto que **expide la Ley de migración** y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera y de la Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Humberto Andrade Quezada, Rubén Camarillo Ortega, Rafael Díaz Ochoa y Martha Sosa Govea (PAN), Jesús Garibay García, Rosalinda López Hernández y Rubén Velázquez López (PRD) Francisco Herrera León, Carlos

- Jiménez Macías y Antelmo Alvarado García (PRI), el 9 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura) Dictamen a Discusión presentado el 24 de febrero de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.**

234. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de abril de 2011.

Contenido:

Sin duda la Ley de Migración prevé un trato más justo hacia los transmigrantes, respondiendo con esto a las críticas de otras naciones y organizaciones cuando señalan que nuestro país exige atender a los inmigrantes mexicanos indocumentados de manera humanitaria, mientras que en México se violentan los derechos de los transmigrantes.

En suma, se considera que la Ley de referencia, puede ser un instrumento legal para combatir el tráfico de personas, el secuestro y el asesinato, con la complicidad de las autoridades mexicanas, en sus tres niveles de gobierno. Así también, servirá para que las entidades federativas del país, armonicen su legislación en esta materia, con base a la norma constitucional, leyes federales e instrumentos internacionales.

Con esta reforma se suprime cualquier acto de discriminación y se reconoce el pleno respeto a los derechos de los migrantes y su libertad tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos al señalar el derecho de cualquier persona a trasladarse de un país a otro en el que se otorguen igualdad de derechos tal y como los tienen sus connacionales.

También, se reconoce la protección que debe dar el Estado mexicano, a los migrantes que transitan por el territorio nacional en situación migratoria irregular. Es así, que la situación migratoria de una persona, no debe impedir el ejercicio de todos sus derechos y libertades, especialmente a ser tratado sin discriminación alguna, el derecho a la información y al debido proceso, los cuales se definen en

la norma para garantizar su cumplimiento efectivo y la obligación de la autoridad migratoria de respetarlos.

Se especifica que solamente las autoridades competentes, en los casos expresamente previstos por la Ley, podrán realizar la presentación de los migrantes en situación migratoria irregular.

La nueva Ley que se propone tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

- **COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JUSTICIA**

1. **Actualizar diversos aspectos en relación a la estructura actual de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el texto actual de la Constitución Política.**

Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se aceptó la propuesta del Dip. Vázquez González.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 321 en pro, y 1 en contra. Se aprobó el artículo reservado con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 306 votos y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011.

233. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVII, 28 de abril de 2011.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que pueda desempeñar las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables atribuyen al Ministerio Público.

Se sostiene que se pretende mantener un equilibrio entre: a) las atribuciones del Ministerio Público con el carácter general y abstracto que caracteriza a toda Ley, y b) la parte correspondiente a las bases de organización y atribuciones de los diferentes niveles de responsabilidades en la Procuraduría, lo que constituye una característica propia de las Leyes Orgánicas.

Con ello se pretende brindar un aspecto más amplio a la protección de las víctimas del delito y a sus derechos humanos; fortalecer las atribuciones del ministerio público para que investigue eficazmente los delitos; enfatizar las competencias concurrentes para la averiguación y persecución de delitos en los términos de la normatividad aplicable; delimitar la actuación del ministerio público frente a la autoridad judicial; incluir la sistematización y análisis de información de orden criminal; precisar la intervención de agentes del ministerio público y personal especializado para brindar atención y acompañamiento a las víctimas u ofendidos del delito; dejar de manifiesto las atribuciones del ministerio público especializado en extinción de dominio; modificar la estructura de la Procuraduría para fortalecer las acciones sustantivas e implementar el nuevo sistema de justicia penal; establecer evaluaciones de control de confianza, así como incentivar la profesionalización de los cuadros en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido; establecer incentivos económicos en las percepciones de los servidores públicos que se profesionalicen; y establecer de manera general los horarios de prestación de servicios del personal sustantivo con la finalidad de brindar certeza a dicho personal.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **Se faculta al Consejo Consultivo de la CNDH para opinar sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente que corresponda.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 19** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) el 18 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

202. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de marzo de 2011.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que faculta al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) opinar sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente que corresponda. Esta reforma plantea que el Consejo Consultivo opine respecto al presupuesto, toda vez que conoce el informe del presidente de la CNDH respecto al ejercicio presupuestal, de esta manera, se busca mejorar el funcionamiento del organismo y cumplir eficiente y eficazmente el logro de los objetivos y las metas de los programas operativos a su cargo.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Se mantiene la igualdad de las partes en las audiencias públicas de los juicios ejecutivos en materia mercantil.**

Decreto que reforma la fracción I del **artículo 1080** y el párrafo segundo del **artículo 1255** del **Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco y Ricardo Torres Origel, el 11 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 2 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 272 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011.**

188. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 1080 y 1255 del Código de Comercio, para mantener la igualdad de las partes en las audiencias públicas de los juicios ejecutivos en materia mercantil. Se establece que cuando los dictámenes resulten sustancialmente contradictorios, el perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez. Salvo cuando medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje. Se pretende que el perito tercero en discordia no sea sancionado por no rendir su peritaje cuando medie una causa justificada no imputable al perito, así como facultar al juez para que dicte las providencias que permitan el desahogo de dicho medio de convicción.

2. **Se dejan a salvo los derechos de las partes en el procedimiento conciliatorio, independientemente de que la Procuraduría dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley.**

Proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 116** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Saracho Navarro (PRI), a nombre propio y de diversos diputados de su Grupo Parlamentario, el 13 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 271 en pro, y 1

abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

189. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de dejar a salvo los derechos de las partes en el procedimiento conciliatorio, independientemente de que la Procuraduría dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley. El dictamen busca que cuando en un proceso conciliatorio de la PROFECO no se llegue a un acuerdo y deciden no someterse a arbitraje, la Procuraduría dé inicio de inmediato al procedimiento de infracciones a la ley. El problema actual es que cuando las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio y deciden no someterse a arbitraje, la PROFECO no se pronuncia respecto de si existieron o no violaciones a la Ley.

3. Se busca terminar con las prácticas monopólicas, así como simplificar y perfeccionar mecanismos de acción de la Comisión Federal de Competencia.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (NA) el 30 de abril de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Salúm del Palacio (PAN) el 19 de agosto de 2009.
- **Iniciativa** presentada por diputados del PT el 22 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 20 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Guerra Ochoa (PRD) el 12 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez y suscrita por diputados del PAN el 15 de abril de 2009.
- **Iniciativa** presentada por Alejandro Sánchez Camacho (PRD) el 12 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales y suscrita por diputados del PRD el 13 de abril de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 6 de abril de 2010.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Jorge López Portillo Basave (PRI), Indira Vizcaíno Silva (PRD) y Jorge Kahwagi Macari (NA) el 23 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Moreira Valdez y suscrita por diputados del PRI el 2 de marzo de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** con Dispensa de Segunda presentado el 29 de abril de

2010. Proyecto de decreto aprobado por 329 votos y 59 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 10 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2011, (LXI Legislatura)
 - En votación económica se consideró de urgente resolución.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Díaz Juárez.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2011, se aprobó en lo general con **votación** de 327 en pro, y 9 abstenciones. En votación nominal se aprobó el Artículo 254 Bis del Código Penal Federal en los términos del dictamen por 252 votos en pro, 40 en contra y 3 abstenciones.
 - **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011.**

197. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de abril de 2011.

Nota: Véase "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA"... Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura. Pág. 31. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta de dictamen que busca terminar con las prácticas monopólicas, así como simplificar y perfeccionar mecanismos de acción de la Comisión Federal de Competencia (COFECO).

El dictamen contiene estándares internacionales en materia de sanciones pecuniarias, puesto que en la actualidad, con el sistema de múltiplos de salarios mínimos, la multa máxima que puede imponer la comisión es de 85 millones de pesos, que para muchos infractores sale más barato pagarlos que cumplir la ley; con la reforma será hasta del 10 por ciento de los ingresos totales de los agentes infractores. También se introduce por primera vez la posibilidad de aplicar sanciones corporales, con una modificación al 254 del Código Penal Federal para castigar con cárcel de 3 a 10 años a los infractores por violaciones consideradas como prácticas monopólicas absolutas.

Se establece que el Secretario Ejecutivo será designado por el Ejecutivo federal y no por el comisionado presidente, lo que introduce un sistema de pesos y contrapesos al interior de la COFECO; da mayor participación a los comisionados al crear la figura del comisionado ponente, que elaborará los proyectos de

resolución de las investigaciones de la Comisión a fin de presentarlos ante el pleno.

Además se fortalece la capacidad de investigación de la Cofeco, pues se establece el carácter sorpresivo de las visitas de verificación, sin perder las garantías de los agentes económicos, fundamentalmente que la información recabada sea la estrictamente relacionada con los temas de competencia. Actualmente las visitas de verificación deben anunciarse, de tal forma que cuando llegan los investigadores, pudiera destruirse evidencia fundamentalmente relevante para los casos.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. **Se consideran como energía mini hidráulica los nuevos embalses con superficies menores a una hectárea y capacidad de almacenamiento por debajo de los 50 mil metros cúbicos de agua.**

Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 1o. de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 11 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 279 en pro, 57 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012.**

161. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 1 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para considerar como energía mini hidráulica la derivada de proyectos que requieren nuevos embalses con superficies menores a una hectárea y capacidad de almacenamiento por debajo de los 50 mil metros cúbicos de agua. Asimismo, se excluye de la ley la regulación de las fuentes para generar electricidad, la energía hidráulica con capacidad para generar más de 30 megawatts, excepto cuando se utilice un almacenamiento menor a 50 mil metros cúbicos de agua o que tenga un embalse con superficie menor a una hectárea y no rebase dicha capacidad de

almacenamiento. También cuando éstos estén ubicados dentro del inmueble sobre el cual el permisionario de la planta hidroeléctrica tenga un derecho real. Asimismo, cuando se trate de embalses ya existentes, aun de una capacidad mayor que sean aptos para generar electricidad.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se faculta al Ejecutivo Federal, por conducto del Banco de México, a cubrir 3 millones de dólares para el Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 4o.** de la **Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 3 de febrero de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 15 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 314 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011.**

181. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que reforma el artículo 4 de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución. Se faculta al Ejecutivo Federal, por conducto del Banco de México, a cubrir el equivalente a 3 millones de dólares, correspondientes a la última reposición de capital del Fondo Especial para el Desarrollo a que se refiere el artículo 8 del Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

El propósito del dictamen es que México dé cumplimiento a las resoluciones de contribuyentes al Fondo Especial para el Desarrollo, de fechas 20 de octubre

de 1995, 13 de diciembre de 2001 y 13 de octubre de 2005, las cuales acuerdan llevar a cabo la cuarta, quinta y sexta reposición de recursos. Lo anterior, para financiar diversos programas de préstamo para la reducción de la pobreza en la región del Caribe, el fortalecimiento de capacidades, la reducción de la vulnerabilidad de la zona, el desarrollo sustentable y la mejora de las instituciones locales, por un monto superior a los 400 millones de dólares.

2. Se establece un plazo de 6 meses para la emisión del dictamen que derive de la toma de muestras de las mercancías de difícil identificación.

Decreto por el que se reforma el **artículo 152** de la **Ley Aduanera**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Saracho Navarro (PRI) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Ramírez Rangel (PAN) el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Fe de erratas** a los antecedentes y consideraciones publicado en el Anexo IV del 6 de abril de 2011
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 319 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012.**

191. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de abril de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 152 de la Ley Aduanera, con el fin de establecer un plazo de 6 meses para la emisión del dictamen que derive de la toma de muestras de las mercancías de difícil identificación. Una vez obtenido el dictamen de la toma de muestras de las mercancías de difícil identificación, se notificarán al interesado mediante escrito o acta circunstanciada, dentro del plazo de 6 meses a partir del momento en que la autoridad aduanera levante el acta de muestreo.

Para el caso de mercancías que no sean de difícil identificación, la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones. En el dictamen se puntualiza que dentro del escrito o acta circunstanciada levantada se tendrá que señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a

aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

- **COMISIÓN DE MARINA.**

- 1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede sancionar a los propietarios de embarcaciones o navieros que causen un daño ambiental.**

Decreto que reforma los incisos a. y c. de la fracción IV del **artículo 328** de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos (PVEM) el 9 de diciembre de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Francisco Herrera León y Adolfo Toledo Infanzón (PRI), el 25 de febrero de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de noviembre de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 4 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2011, se aprobó con **votación** de 398 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2011.**

156. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de febrero de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta que elimina los errores de técnica legislativa en los incisos a y c, de la fracción IV, del artículo 328, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, mismos que obstruyen la aplicación de sanciones en materia de contaminación ambiental marina.

En el año 2006 se modificó la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cometiéndose un error al poner dentro del artículo 328 una condicionante que tiene que ver con el artículo 90 y no con el 89, afectando la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para penalizar a las embarcaciones

que desguacen dentro de los límites de puerto y provoquen contaminación, no sólo de carácter ambiental sino del propio puerto.

Otro error que tiene esta legislación es en la fracción IV, inciso c, ya que hace mención al artículo 41 cuando debe referirse al 42. Es de suma importancia reformar estos artículos, ya que de otra manera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no puede sancionar a los propietarios de embarcaciones o navieros que causen un daño ambiental.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Se incluyen de manera obligatoria los anexos transversales y la clasificación del presupuesto por género.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Videgaray Caso (PRI), a nombre propio y por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 23 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2011, se aprobó con **votación** de 363 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.**

186. Gaceta Parlamentaria, Anexo X, 31 de marzo de 2011.

Nota: Véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año (pág. 157) http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló las reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para incluir de manera obligatoria los anexos transversales y la clasificación del presupuesto por género, con el objeto de identificar y diferenciar las previsiones de gasto para mujeres y hombres y avanzar en la consolidación de la perspectiva de género en materia presupuestal.

Con esta reforma se busca proporcionar seguridad jurídica a los beneficiarios de los programas presupuestarios y las inversiones que se destinen a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Atención a Grupos Vulnerables.

Estos programas deberán contar con la misma proporción del gasto que la del año anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido. Asimismo, se prohíbe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar reducciones a lo largo del ejercicio fiscal

La reforma también busca evitar la discrecionalidad, fortalecer la transparencia y rendición cuentas de la gestión pública que permitan conocer el estado que guarda el ejercicio de los recursos que se asignan en los Anexos Transversales. De esta forma se podrá conocer con claridad y certeza la aplicación de los ingresos a los programas que tienen incidencia directa en la ejecución de obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores específicos que requieren ser salvaguardados.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **El Gobierno Federal celebrará convenios con los estados y municipios para que se incorporen al sistema electrónico de apertura y operación de empresas.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Inversión Extranjera**, de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, **Ley Federal de Derechos**, **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y **Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Sánchez Romero (PAN) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- En votación económica se desecharon las propuestas del Dip. Narro Céspedes.
- En sendas votaciones económicas, se admitió a discusión y aceptó la propuesta del Dip. Cuadra García.
- En lo particular los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera, 62 y 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25 de la Ley Federal de Derechos, en sus términos; y primero, segundo y tercero transitorios con las modificaciones propuestas por el diputado Raúl Gerardo Cuadra García y aceptadas por la asamblea.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2011, se aprobó en lo general y en lo particular

los artículos no impugnados en **votación nominal** 325 en pro, 15 en contra, y 1 abstención. Se aprobaron los artículos reservados en los términos del dictamen, con las modificaciones aceptadas en votación nominal por 278 votos en pro, 63 en contra y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011.**

196. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2011.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Camaral facultó a la Secretaría de Economía, para organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar trámites ante la administración pública federal centralizada y paraestatal.

Se busca que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía celebren convenios con los estados y municipios que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas, así como suscribir convenios con los gobiernos de los estados para facilitar los procedimientos de constitución de empresas microindustriales. De esta manera, se busca iniciar la constitución de empresas y dar institucionalidad al portal electrónico www.tuempresa.gob.mx

La reforma a la Ley de Inversión Extranjera tiene como objetivo transferir facultades para autorizar las denominaciones o razones sociales que permitan la constitución de sociedades de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía.

Como la Secretaría de Economía es la dependencia autorizada para organizar el registro público de comercio, se facultó para que implemente una ventanilla única para los trámites relacionados a la apertura de sociedades mercantiles con el portal electrónico www.tuempresa.gob.mx.

La reforma de la Ley General de Sociedades Mercantiles tiene el objetivo de simplificar los requisitos para la constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada; se establece expresamente que las sociedades puedan tener una duración indefinida; se elimina el límite mínimo de capital social para la constitución de sociedades anónimas y de responsabilidades limitadas.

La reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública elimina la facultad exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores para de autorizar los permisos de uso de denominación de razón social, transfiriendo dicha

atribución a la Secretaría de Economía, así como el manejo del sistema informativo de expedientes electrónicos empresariales, a fin de simplificar los trámites de apertura de empresas. Se eliminan los derechos que cobran por la autorización y adquisición de bienes por parte de extranjero fuera de la zona prohibida.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **Se exenta del pago de este impuesto a los pensionados y jubilados cuyo monto diario no sea superior a 25 veces el salario mínimo.**

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 109** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Proceso Legislativo:

LXI Legislatura:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Alberto Di Costanzo Armenta (PT) el 9 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leobardo Soto Martínez (PRI) el 11 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco (NA) el 11 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Hernández Juárez (PRD) el 16 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD) el 23 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel García Granados (PRI) el 23 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 25 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Ma. del Rosario Leticia Jasso Valencia (S/P) el 9 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del estado de Nuevo León el 25 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Benítez Lucho (PRI) el 28 de abril de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) el 29 de abril de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN) el 14 de septiembre de 2010.
- **Proposición** presentada por el Dip. Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 2 de marzo de 2010.
- **Proposición** presentada por el Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI) el 8 de abril de 2010.

- **Memorial** de particular presentado por el Ing. Ramón S. Abad y Ayala, el 6 de abril de 2010.
- **Excitativa** presentada por el Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco (NA) el 20 de abril de 2010.
- **Excitativa** presentada por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) el 30 de septiembre de 2010.
- **Excitativas** (dos) presentada por los Dips. Jesús Ramírez Rangel, Arturo García Portillo y Pablo Rodríguez Regordosa (PAN) el 6 de octubre de 2010.
- **Excitativa** presentada por la Dip. Guadalupe Pérez Domínguez (PRI) el 28 de octubre de 2010.
- **Excitativa** presentada por el Sen. Jorge A. Ocejo Moreno (PAN) el 3 de noviembre de 2010.
- **Excitativa** presentada por la Sen. Ma. del Rosario Leticia Jasso Valencia (PAN) el 4 de noviembre de 2010.
- **Acuerdos** (18) de los Congresos de los estados de Colima, Guanajuato, Morelos, Campeche, México, San Luis Potosí, Durango, Michoacán, Coahuila, Hidalgo (2), Quintana Roo (2), Oaxaca, Jalisco, Puebla, Guerrero y Tamaulipas.
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2011, se aprobó con **votación** de 357 en pro, 6 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.**

190. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de abril de 2011.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 11 de abril de 2012, ver la página 107 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para exentar de este gravamen a los pensionados y jubilados, cuyo monto diario no sea superior a 25 veces el salario mínimo, independientemente del organismo donde laboraron.

En el dictamen se precisa que la exención del pago del ISR incluye a las pensiones que derivan de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquellas provenientes de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y de las instituciones públicas de educación superior y las de los planes privados de pensiones registrados ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
 PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
 VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.**

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del
Segundo Año de Ejercicio
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE CÓDIGOS, DE LEYES, Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	1, 2, 3, 4, 6	5(C),	1(1), 2(3), 3(53), 4(54), 5(55), 6(58),
Código Civil Federal.	1, 2,	1, 2,		1(14), 2(96),
Código de Comercio.	1, 2, 3, 4,	1, 2, 4	3(C),	1(14), 2(63), 3(91), 4(104),
Código de Justicia Militar.	1	1		1(14),
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(14), 2(18), 3(96),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(73), 2(77), 3(99),
Código Fiscal de la Federación.	1	1		1(106),
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	1, 6, 7,	2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(14), 2(72), 3(73), 4(74), 5(76), 6(99), 7(106),
Ley Aduanera.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(110),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Agraria.	1, 2,	1	2(C),	1(14), 2(31),
Ley de Aguas Nacionales.	1	1		1(81),
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1(C),	1(77),
Ley de Ascensos de la Armada de México.	1	1		1(47),
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1, 2,	1, 2		1(4), 2(47),
Ley de Asistencia Social.	1	1		1(37),
Ley de Asociaciones Agrícolas.	1	1		1(14),
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	1	1		1(99),
Ley de Aviación Civil.	1		1(C),	1(90),
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1		1(C),	1(44),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1		1(C),	1(60),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2,	1	2(C),	1(46), 2(93),
Ley de Expropiación.	1	1		1(71),
Ley de Inversión Extranjera.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(14), 2(99), 3(113),
Ley de la Casa de Moneda de México.	1	1		1(14),
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1	1		1(14),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(10), 2(104),
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1, 2, 3,	3, 2	1(C),	1(7), 2(8), 3(14),
Ley de la Policía Federal.	1, 2,	2	1(C),	1(86), 2(99),
Ley de la Propiedad Industrial.	1	1		1(14),
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1	1		1(14),
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1		1(14),
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1	1		1(14),
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1	1		1(111),
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1	1		1(14),
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1, 2,	2	1(C),	1(5), 2(14),
Ley de Planeación.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(14), 2(70), 3(95),
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1, 2	1, 2		1(14), 2(69),
Ley de Protección al Ahorro Bancario.	1	1,		1(14),
Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.	1	1		1(14),
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	1, 2,	1, 2,		1(14), 2(96),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Públicos.	1	1		1(14),
Ley de Vías Generales de Comunicación.	1	1		1(14),
Ley del Banco de México.	1	1		1(14),
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	1	1		1(115),
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1	1		1(88),
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1, 2,	1	2(C),	1(14), 2(50),
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1	1		1(14),
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	1	1		1(14),
Ley del Seguro Social.	1, 2, 3,	1, 3	2(C),	1(14), 2(42), 3(88),
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1	1		1(14),
Ley del Servicio de Inspección Fiscal.	1	1		1(14),
Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.	1	1		1(14),
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1	1		1(14),
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	1	1		1(14),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(73), 2(74), 3(99),
Ley Federal de Cinematografía.	1		1(C),	1(81),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Competencia Económica.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(14), 2(96), 3(106),
Ley Federal de Correduría Pública.	1	1		1(14),
Ley Federal de Derechos.	1, 2	1, 2,		1(14), 2(113),
Ley Federal de Entidades Paraestatales.	1	1		1(14),
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1	1		1(30),
Ley Federal de Instituciones de Fianzas.	1	1		1(14),
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(112),
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(113),
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2, 3,	1, 2,	3(C),	1(14), 2(96), 3(105),
Ley Federal de Radio y Televisión.	1	1		1(14),
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1	1		1(14),
Ley Federal de Sanidad Vegetal.	1	1		1(27),
Ley Federal de Seguridad Privada.	1, 2,	1	2(C),	1(84), 2(85),
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1	1		1(14),
Ley Federal de Variedades Vegetales.	1	1		1(14),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal del Derecho de Autor.	1	1		1(61),
Ley Federal del Trabajo.	1	1		1(14),
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.	1	1		1(14),
Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(113),
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	1	1		1(14),
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1	1		1(14),
Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.	1	1		1(14),
Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	1	1		1(14),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1	1		1(68),
Ley General de Asentamientos Humanos.	1	1		1(14),
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3, 4,	1, 2, 4,	3(C),	1(14), 2(19), 3(20), 4(21),
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1	1		1(14),
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1, 2, 3,	1, 2,	3(C),	1(26), 2(28), 3(80),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Deuda Pública.	1	1		1(14),
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4,		1(C), 2(C), 3(C), 4(C),	1(11), 2(65), 3(66), 4(67),
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1	1		1(12),
Ley General de Población.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(99),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,	1, 2, 4, 5, 7, 8,	3(C), 6(C),	1(14), 2(32), 3(33), 4(34), 5(35), 6(38), 7(40), 8(41),
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1, 2,	2,	1(C),	1(64), 2(113),
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1, 2,	1	2(C),	1(14), 2(91),
Ley General de Turismo.	1,2,	2	1(C),	1(45), 2(99),
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2, 3,	1, 2,	3(C),	1(24), 2(25), 3(27),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4	1, 4,	2(C), 3(C),	1(14), 2(23), 3(79), 4(96),
Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1(98),
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2,	1, 2		1(14), 2(113),
Ley Orgánica de la Financiera Rural.	1	1		1(14),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	1	1		1(14),
Ley Orgánica de los Tribunales Militares.	1	1		1(14),
Ley Orgánica de Nacional Financiera.	1	1		1(14),
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.	1	1		1(14),
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	1	1		1(14),
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.	1	1		1(14),
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	1, 2	1	2(C),	1(14), 2(94),
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1		1(4),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1	1		1(96),
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1	1		1(75),
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1	1		1(108),
Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.	1		1(C),	1(49),
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	1	1		1(62),

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.	1	1		1(109),
Ley que Crea el Fondo de Fomento a la Industria de Garantías de Valores Mobiliarios.	1	1		1(14),
Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura.	1	1		1(14),
Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1		1(C),	1(87),
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1(14),
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	1	1		1(14),
Ley Sobre Delitos de Imprenta.	1	1		1(14),
Ley Sobre el Contrato de Seguro.	1	1		1(14),
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1	1		1(13),
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1	1		1(82),

PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Almacenamiento.		(C)	(91)
Ley de Almacenamiento Rural.		(C)	(93)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	✓		(101)
Ley de migración.	✓		(99)

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	Núm. Página
Decreto por el que se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional.	✓	(16)
Decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.	✓	(17)
Decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas Herencia Numismática de México.	✓	(16)

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del

Segundo Año de Ejercicio

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2011)

RESUMEN

Total de **reformas: 194**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 151**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	43
---	-----------



Proyectos de Leyes Nuevas: 4

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 2**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	2
---	----------



Decretos no relativos a leyes, publicados en el Diario Oficial de la Federación: 3

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

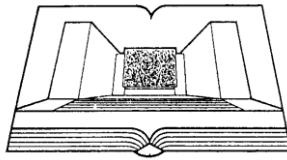


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial
Subdirector